



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

28 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, Lunes 15 de Marzo de 2004

No.52

## SUMARIO

	Pág.
<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Acuerdo Presidencial No. 85-2004.....	1297
Acuerdo Presidencial No. 86-2004.....	1298
Acuerdo Presidencial No. 90-2004.....	1298
Acuerdo Presidencial No. 95-2004.....	1298
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatuto Fundación Microfinanzas y Desarrollo (M & D).....	1300
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Adendum a la Norma 05 004-02 Norma Técnica Ambiental para Estación de Servicios Automor.....	1303
Solicitud de Concesiones.....	1304
<b>MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES</b>	
Contadores Públicos Autorizados.....	1304
Autorización de Centros de Estudios.....	1305
<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS</b>	
CD-SIBOIF-285-1-MAR1-2004.....	1306
<b>INSTITUTO NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS</b>	
Resolución No. CD-RE-020-04.....	1307
Contrato de Licencia de Operación.....	1308
<b>ALCALDIA</b>	
Alcaldía Municipal de Nagarote.....	1312
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Títulos Profesionales.....	1317
<b>ESTADOS FINANCIEROS</b>	
Banco Caley Dagnall.....	1321
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Títulos Supletorios.....	1324

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

#### **ACUERDO PRESIDENCIAL No. 85-2004**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

#### **ACUERDA**

**Arto. 1** Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir **Escritura Pública de Asignación en Administración** a favor de Ministerio de Salud, de un lote de terreno que pertenece al Estado de la República de Nicaragua, ubicado en el Barrio La Primavera, del Municipio de Managua, Departamento de Managua, inscrito bajo el No. 33,343, Tomo: 1,433, Folios: 182-189, Asientos: 3 y 4, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, con un área de nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro metros cuadrados con sesenta y cuatro centésimas de metro cuadrado (9,464.64 m<sup>2</sup>) equivalentes a una manzana tres mil cuatrocientas veinticuatro varas cuadradas con sesenta y cuatro centésimas de vara cuadrada (1 mz 3,424.64 vrs<sup>2</sup>); con los siguientes **DERROTOS: ESTACIONES, DISTANCIAS Y RUMBOS**: EST. 1-2 DIST. 83.20m RUMBO S 87° 07' 47" E; EST. 2-3 DIST. 112.27m RUMBO S 00° 30' 12" W; EST. 3-4 DIST. 82.29m RUMBO S 89° 51' 42" W; EST. 4-1 DIST. 116.62m RUMBO N 00° 05' 21" E; comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE**: Waspan Norte, **SUR**: Waspan Sur, **ESTE**: Ministerio de Gobernación (SINACOI), **OESTE**: Bodega Sherwin Williams.

**Arto. 2** El bien inmueble se asignará en Administración al Ministerio de Salud (Minsa), para la construcción del Centro de Salud Silvia Ferrufino, ubicado en el Barrio La Primavera, del Municipio de Managua, Departamento de Managua, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 59 Cn.

**Arto. 3** El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos

para la asignación en Administración, a que refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

**Arto. 4** Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

**Arto. 5** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día ocho de marzo del año dos mil cuatro. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 86-2004**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto. 1** Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir **Escritura Pública de Autodesmembración y Asignación en Administración** a favor de Ministerio de Salud, de un lote de terreno que pertenece al Estado de la República de Nicaragua, ubicado en el Municipio de Villa El Carmen, Departamento de Managua. El bien inmueble matriz, tiene un área original de doscientas caballerías que equivalen a doce mil novecientas dieciséis manzanas tres mil doscientas veinticinco varas cuadradas (12,916 mz 3,225 vrs<sup>2</sup>) equivalentes a nueve mil ciento seis hectáreas un mil seiscientos sesenta metros cuadrados (9,106 Ha 1,660 m<sup>2</sup>), inscrito bajo el No. 20,838, Tomo: 456, Folio: 115, Asiento: 14°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, comprendido dentro de los siguientes linderos: **ORIENTE:** Con terrenos del o llamado de Leonardo, **PONIENTE:** Con los de San Diego, **SUR:** Con los de Citalapa y San Cayetano y al **NORTE:** Con los de El Brasil. El bien inmueble donado, fue desmembrado de la propiedad antes descrita; la propiedad donada tiene una área de catorce mil cien metros cuadrados con veinticinco centésimas de metro cuadrado (14,100.25 m<sup>2</sup>) equivalentes a veinte mil varas cuadradas (20,000.00 vrs<sup>2</sup>); con los siguientes **DERROTEROS: LINEAS, RUMBOS Y DISTANCIAS:** LINEA 4-12 RUMBOS 83° 23' 11" E; DIST. 28.19 m; LINEA 12-13 RUMBOS 86° 52' 00" E; DIST. 56.62 m; LINEA 13-24 RUMBOS 02° 52' 25" W; DIST. 161.94 m; LINEA 24-25 RUMBOS 89° 11' 31" W; DIST. 11.40 m; LINEA 25-9 RUMBOS 88° 29' 27" W; DIST. 73.38 m; LINEA 9-8 RUMBO N 00° 06' 24" W; DIST. 37.19 m; LINEA 0-7 RUMBOS N 01° 43' 32" E; DIST. 11.02 m; LINEA 7-6 RUMBOS 02° 56' 19" E; DIST. 48.54 m; LINEA 6-5 RUMBOS N 04° 09' 20" E; DIST. 17.48 m; LINEA 5-4 RUMBOS N 04° 45' 18" E; DIST. 52.04 m; comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Freddy Cano, **SUR:** Rutilio Caldera, **ESTE:** Resto de la Propiedad, **OESTE:** Proyecto de autoconstrucción de viviendas INATEC.

**Arto. 2** El bien inmueble se asignará en Administración al Ministerio de Salud (MINSAL), para la construcción del Centro de Salud de Villa El Carmen, ubicado en el Municipio de Villa El Carmen, Departamento de Managua, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 59 Cn.

**Arto. 3** El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Autodesmembración asignación en Administración, a que refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

**Arto. 4** Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

**Arto. 5** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día ocho de marzo del año dos mil cuatro. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 90-2004**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Excelentísimo Señor Ignacio Jesús Matellanes Martínez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España, se ha distinguido por sus ingentes esfuerzos en pro de consolidar la democracia, el desarrollo y la cooperación internacional, así como por su encomiable labor en pro del fortalecimiento de los tradicionales lazos de amistad que felizmente existen entre nuestros países.

**II**

Que en el ejercicio de sus funciones se hizo acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Otorgar la "Orden José de Marcoleta", en el Grado de Gran Cruz, al Excelentísimo Señor Ignacio Jesús Matellanes Martínez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España.

**Arto. 2** Comunicar este Acuerdo al Excelentísimo Señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España.

**Arto. 3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 95-2004**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto. 1** Se reforma y adiciona el Acuerdo Presidencial No. 108-2001, Creación del Consejo para la Coordinación e Implementación del Proyecto de Ordenamiento de la Propiedad, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 72 del 18 de abril de 2001, el que se leerá así:

**Arto. 1** Crear el Comité Interinstitucional del Programa (CIP), con la competencia de formular, coordinar y dictar las políticas relacionadas con la propiedad urbana y rural, asegurar la coordinación Interinstitucional efectiva y supervisar la preparación e implementación del Programa de Ordenamiento de la Propiedad (PRODEP).

**Arto. 2** El Comité Interinstitucional del Programa estará conformado por los titulares o delegados de las siguientes instituciones:

1. Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), quien lo presidirá;
2. Intendencia de la Propiedad del MHCP;
3. Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER);
4. Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG FOR);
5. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA);
6. Corte Suprema de Justicia;
7. Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM);
8. Delegado de la Presidencia de la República para Asuntos relacionados con Autonomía y Asuntos Étnicos.

El CIP podrá invitar a participar en las reuniones a otros titulares o representantes de instituciones del Gobierno Central, Regional o Municipal que se encuentren relacionados con las actividades del Proyecto y del tema de agenda a tratar.

**Arto. 3** El Secretario del Comité Interinstitucional del Programa (CIP) será el Secretario Ejecutivo del Programa de Ordenamiento de la Propiedad.

**Arto. 4** Son funciones del Comité las siguientes:

1. Consensuar los lineamientos generales y aprobar las políticas y programas institucionales a ser considerados en la formulación e implementación del Proyecto;
2. Asegurar la coordinación eficaz entre las diferentes instituciones involucradas en el proyecto a fin de que la formulación y ejecución del mismo se desarrolle de forma ordenada y en un marco de armonía inter-institucional;
3. Organizar las instancias necesarias que servirán de apoyo para la formulación e implementación del mismo;
4. Aprobar los convenios subsidiarios que servirán de base para la ejecución física y financiera del Proyecto.

**Arto. 5** El Comité Interinstitucional del Programa se reunirá una vez al mes y de manera extraordinaria las veces que sea necesaria.

**Arto. 6** Se crea el Comité Técnico Operativo (CTO), con el propósito de garantizar la implementación operativa del Programa de forma eficaz y eficiente, conforme a los lineamientos del Comité Interinstitucional del Programa. El Comité Técnico Operativo se reunirá al menos dos veces al mes y estará integrado por los responsables de las siguientes instancias específicas:

1. Secretario Ejecutivo del Programa de Ordenamiento de la Propiedad, quien lo coordinará.
2. Director de Titulación de la Intendencia de la Propiedad.
3. Director de Cuantificación e Indemnización de la Intendencia de la Propiedad;
4. Director General de Catastro Físico del INETER;
5. Delegado de los Registros Públicos de la Propiedad de la CSJ;
6. Director de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC) de la CSJ;
7. Director General de Tierras y Reforma Agraria del MAG FOR;
8. Director de la Oficina de Administración de Biodiversidad del MARENA.
9. Director de Catastro Municipal del INIFOM;
10. Delegado Técnico de la Presidencia para Asuntos relacionados con Autonomía y Asuntos Étnicos.

**Arto. 7** En las reuniones del Comité Técnico Operativo (CTO)

participarán en calidad de asesores los responsables de componentes del Programa de las instituciones correspondientes.

**Arto. 8** El Comité Técnico Operativo (CTO) será el órgano encargado de garantizar la preparación y posterior ejecución técnica del Proyecto, el establecimiento de los mecanismos de control de calidad y la compatibilidad técnica y metodológica necesarias para alcanzar un diseño y una implementación óptima. Entre otras, son atribuciones del CTO las siguientes:

1. Mantener informado y proponer al CIP en aspectos técnico-jurídicos relacionados con el tema del ordenamiento de la propiedad;
2. Aprobar la metodología que se implementará durante el proceso de regulación;
3. Asegurar la cooperación Inter-institucional a nivel central y descentralizado;
4. Analizar y tomar decisiones sobre aspectos técnico-jurídicos del Proyecto;
5. Garantizar la compatibilidad de las normas técnicas-administrativas requeridas por proyecto y asegurar su aplicación integral y sistemática en el marco del proyecto;
6. Servir de interlocutor para resolver las diferencias técnicas surgidas entre las instancias ejecutoras y/o los municipios.
7. Promover y crear los mecanismos necesarios para garantizar la participación de la sociedad civil en el proceso de regulación de la propiedad a nivel local.

**Arto. 9** El Programa contará con las Unidades siguientes: una Unidad Técnica (UTP) que estará a cargo de un Secretario Ejecutivo y dependerá del Ministro de Hacienda y Crédito Público; las Unidades Financiera y de Adquisiciones que dependerán de la División General Administrativa Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público las que tendrán las funciones designadas en el Manual de Operaciones, el Manual Administrativo Financiero del PRODEP y todas aquellas delegadas por las leyes de la República de Nicaragua, en lo aplicable.

**Arto. 10** La Unidad Técnica del Programa (UTP) será la responsable de garantizar la funcionabilidad y ejecución del Programa de Ordenamiento Territorial (PRODEP).

**Arto. 11** Serán funciones de la Unidad Técnica del Programa además de las definidas en el Plan de Implementación del Programa, las siguientes:

1. Asegurar la planificación, ejecución y supervisión del Programa, así como el control de calidad;

2. Asegurar la coordinación Interinstitucional que garantice el accionar eficaz del Programa;

3. Apoyar técnicamente a las Instituciones co-ejecutoras del Programa;

4. Coordinar con la División General Administrativa Financiera del MHCP la elaboración y ejecución del Presupuesto de conformidad con el Plan de Implementación del PRODEP;

5. Asegurar el cumplimiento de las tareas, en el nivel local, apoyando la formación de Unidades Técnicas Operativas y otro tipo de instancias necesarias para la ejecución del Programa.

6. Cualquier otra función que le asigne el Comité Interinstitucional del Programa (CIP)

**Arto. 12** Se faculta al Ministro de Hacienda y Crédito Público a normar, en coordinación con el Comité Interinstitucional del Programa, mediante Acuerdos Ministeriales, los aspectos administrativos y operativos del Comité, necesarios para la ejecución eficaz del Programa.

**Arto. 2** Se deroga el Acuerdo Presidencial No. 130-2001 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 79 del 27 de abril de 2001.

**Arto. 3** El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día nueve de marzo del año dos mil cuatro. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

---



---

## MINISTERIO DE GOBERNACION

---



---

### ESTATUTO FUNDACION MICROFINANZAS Y DESAROLLO (M & D)

Reg. No. 03010 - M. 727714 - Valor C\$ 1,210.00

### CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil ciento cincuenta y dos (2152), del folio número seiscientos veinte y dos, al folio número seiscientos treinta y siete (622-637), Tomo V, Libro Sexto (6°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el trece de marzo del año dos mil dos, la entidad denominada: **“FUNDACIÓN MICROFINANZAS Y DESAROLLO (M & D)”**. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta los que se encuentran en escritura pública, protocolizada por el Notario Público Licenciado Hernán Estrada Santamaría, con fecha veintiocho de marzo del año dos mil uno y debidamente sellados y rubricados por el Departamento

de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. Martha Díaz de Guerrero, Directora.

“ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN DE MICROFINANZAS Y DESARROLLO.- CAPITULO PRIMERO, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA FUNDACIÓN. Artículo 1.- Naturaleza. Es una Asociación Civil sin fines de lucro, apolítica, no religiosa, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio. Artículo 2º. Denominación. La fundación se denominará “FUNDACIÓN DE MICROFINANZAS Y DESARROLLO” se identificará con las siglas M & D. Artículo 3º. Domicilio. El domicilio de la “FUNDACIÓN DE MICROFINANZAS Y DESARROLLO” es la ciudad de Managua y podrá establecer filiales en todo el territorio nacional e internacionalmente. Artículo 4. Duración. La duración es indefinida a partir de la fecha de la publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial, del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional. CAPITULO SEGUNDO, FINES Y OBJETIVO DE LA FUNDACIÓN. Artículo 5º. La “FUNDACIÓN MICROFINANZAS Y DESARROLLO” contribuirá con el mejoramiento de la industria de las micro finanzas para que existan servicios financieros accesibles y permanentes para pequeños productores agropecuarios y microempresarios en adelante identificados como población objetivo. Artículo 6º. OBJETIVO ESPECIFICO: Mejorar la calidad y la cobertura de las instituciones que ofrecen servicios financieros a la población objetivo y de los fondos o proyectos de desarrollo y demás instituciones que disponen de componentes de créditos y de fortalecimiento institucional y que cuentan con políticas y estrategias que promueven el desarrollo sostenible de estas instituciones. Alcanzar este objetivo será posible en la medida que: a) Los fondos asistidos sean más accesibles en tanto representen una oferta duradera y sostenible. Para estos fines la fundación podrá asistirlos en el diseño, puesta en marcha y evaluación de los instrumentos financieros a efectos que gocen de sostenibilidad. B) La asistencia que ofrezca la fundación será administrado según las mejores prácticas que la experiencia internacional sugiere en materia de microfinanzas. C) Los Fondos y proyectos asistidos tengan la capacidad de elegir a sus intermediarias financieras según su alcance, profundidad y manejo del riesgo crediticio, asegurándoles el financiamiento según el desempeño institucional que ellas demuestren. D) Los Fondos y proyectos asistidos puedan contribuir al desarrollo institucional de sus intermediarias, para que éstas se establezcan como oferentes estables de servicios financieros a la población objetivo, aún después de desaparecidos los proyectos que dieron origen a esos Fondos. Artículo 7º. FUNCIONES DE LA FUNDACIÓN: Las funciones de la Fundación en la Industria objeto de su atención son: i) establecer estándares que permitan medir el desempeño y la calidad; ii) actualizar, ampliar y profundizar el referencial metodológico necesario para la formación de los recursos humanos; iii) formar recursos humanos calificados acorde con su desarrollo; iv) dotar la tecnología informática necesaria; v) establecer alianzas estratégicas con instituciones similares que permitan ampliar la gama y mejorar la calidad; y vi)

establecer vínculos contractuales con instituciones microfinancieras y con proyectos de desarrollo o fondos que promuevan y financien el desarrollo institucional del sector a efectos que ofrezcan servicios sostenibles y accesibles a los pequeños y medianos productores agropecuarios y a los microempresarios urbanos y rurales. vii) Preparar y ejecutar proyectos que contribuyan a la división y especialización de los servicios. CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS: Artículo 8º.- Membresía. Son miembros fundadores de la Fundación los comparecientes a este acto y miembros asociados los que se adhieran con posterioridad y se identifiquen con los objetivos de esta entidad ambos considerados miembros plenos. La fundación también podrá tener miembros honorarios que serán todas aquellas personas nacionales o extranjeras que sin pertenecer a ella colaboran con el logro de su objetivo. Artículo 9º. Para ser miembros de la FUNDACIÓN DE MICROFINANZAS Y DESARROLLO se deberá cumplir los siguientes requisito básicos: ser propuestos por un miembro de Consejo Directivo y ser aprobado por la Asamblea General por mayoría simple de votos. Artículo 10º. Son derechos de los miembro plenos: a) Participar con voz y voto en las Asambleas. b) Elegir y ser electo a cargos y comisiones. C) Participar en las actividades que se desarrollen. D) presentar propuestas y proyectos para la consideración del Consejo Directivo. E) Solicitar según su estatus de membresía la información sobre planes, proyectos y resultados de la Fundación. Artículo 11º. Deberes de los miembros plenos. Son deberes de los miembros: a) participar en las sesiones de la Asamblea; b) Aportar para la formación del patrimonio inicial de la fundación; c) Contribuir en la realización de los objetivos generales, planes y proyectos; e) Velar por su buena marcha. Artículo 12º. Es causa de pérdida de membresía la renuncia voluntaria o la establecida por el Consejo Directivo por causa grave. Por voluntad propia y por incumplimiento de los deberes específicos a estos estatutos, cuya decisión es tomada por la Asamblea General. CAPITULO CUARTO. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS PARA CON LA FUNDACIÓN. Artículo 13º. Además de los derechos relativos a los intereses legítimo, formarán parte de los mismos los siguientes: a) Gozar de nombre propio, el cual una vez inscrita la Asociación no podrá ser utilizado por ninguna otra; b) Obligarse y contratar de acuerdo a las leyes del país para la consecución de sus fines. C) A tener un local común para las reuniones. D) A realizar publicaciones de acuerdo a sus fines, e) Gozar de Personalidad Jurídica desde la fecha de publicación en la Gaceta diario oficial del Derecho de otorgamiento de la personalidad por la Asamblea Nacional. Artículo 14º. Obligaciones. 1) Llevar libro de Actas, de Contabilidad y demás requisitos establecidos por las Instituciones del Estado y demás disposiciones de la ley número Ciento Cuarenta y Siete (147). Artículo 15º de los Miembros. Los Miembros serán: Fundadores Miembros y Afiliados, miembros plenos u honorarios. Podrán ser personas naturales de Nicaragua o residentes y personas naturales extranjeras expertas en microfinanzas y de conducta intachable. Los comparecientes cuyos nombres completos, generales de Ley y domicilio, están relacionados en la Introducción de esta escritura son los miembros fundadores de la “FUNDACIÓN MICROFINANZAS Y DESARROLLO”, así como los que suscriban en Asamblea los Estatuto de la fundación. Serán Asociados o afiliados todos aquellos que por mayoría simple de votos decida la asamblea y

que se identifiquen o trabajen a favor de los objetivos de la Fundación. Miembros plenos: gozan de todos los derechos y ejercen todos los deberes estipulados en los estatutos. Los Miembros Honorarios: Serán aquellas personas que contribuyan con el logro de los objetivos de la fundación, pero que no ejercen los derechos y deberes que señalen los estatutos. Las causas por las cuales los afiliados y Asociados pierden tal calidad se establecerán en los Estatutos, así como sus derechos y obligaciones. CAPITULO QUINTO: ESTRUCTURA, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Artículo 16°. Son órganos de dirección y administración: a) Asamblea General; b) Consejo Directivo y c) Dirección Ejecutiva. CAPITULO SEXTO: FUNDACIONES DE LOS ORGANOS. Artículo 17°. La Asamblea General se reunirá ORDINARIAMENTE una vez al año y EXTRAORDINARIAMENTE cuando el Consejo Directivo o una tercera parte de los miembros de la Asamblea lo considere necesario. Sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos y en caso de empate el Presidente del Consejo Directivo ejercerá doble voto. Artículo 18°. Fundaciones de la Asamblea General. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y estará integrada por todos los miembros activos de la misma. Sus atribuciones son las siguientes: a) Elegir al consejo Directivo. b) Aprobar, modificar o desaprobar los planes y presupuestos. c) Recibir de un Auditor externo los informes de las actividades del Consejo Directivo, del Director Ejecutivo. d) Aprobar y reformar los estatutos; e) Aprobar y reformar los reglamentos internos. f) aprobar el ingreso y pérdida de la membresía de acuerdo al reglamento. g) Decidir sobre su disolución. Para su quórum efectivo deberá contarse con la presencia de tres miembros Directores y de 2/3 del total de miembros plenos. Artículo 19°. Funciones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo es el órgano ejecutor administrativo y directivo de la Fundación, integrado según la cláusula sexta del acto constitutivo. El Consejo Directivo es depositario de la Soberanía entre Asambleas y gozará de las Facultades de Apoderado Generalísimo. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros del Consejo Directivo. Artículo 20°. Son funciones específicas del Consejo Directivo las siguientes: a) cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos, los Reglamentos y disposiciones, así como las resoluciones adoptadas por la Asamblea General; b) Crear un Consejo Consultivo en el cual participen representantes de los organismos patrocinadores de la fundación; c) Promover actividades para mantener y ampliar los programas; d) Nombrar o destituir al Director Ejecutivo. e) Velar por la buena administración del patrimonio del Centro; f) Aprobar el Plan y Presupuesto Anual; g) Aprobar las políticas y estrategias de la fundación, revisar e informar a la Asamblea para su aprobación, los Informes Financieros. h) Aceptar donaciones; i) Contratar con entidades públicas o privadas la realización de actividades, eventos, obligaciones financieras o prestaciones y financiamientos de proyectos de cualquier tipo. j) Informar a la Asamblea General sobre los avances y resultados de sus actividades. k) Organizar Comisiones, Secretarías Funcionales o de trabajo, temporales o permanentes. Artículo 21°. Representación Legal. El Presidente es el Representante Legal de la Fundación con facultades de un Apoderado General de

Administración. Serán funciones de éste las siguientes: a) Representar a la Fundación en actos públicos y privados que correspondan a su cargo; b) Presidir las sesiones de la Asamblea General. c) Preparar el orden del día de cada sesión, dirigiendo a los miembros de la en sus responsabilidades. d) convocar a las Asambleas Generales ordinarias y Extraordinarias, previo acuerdo con el Consejo Directivo en pleno. e) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos. f) En caso de empate en las votaciones, tendrá doble voto. El Presidente saliente ostentará el cargo de Presidente Honorario. g) Otorgar a sus miembros según su asignación poderes especiales o generales, previo acuerdo con el Consejo Directivo. Artículo 22°. Son funciones del Vice-Presidente sustituir al Presidente en caso de ausencia y otras funciones que le delegue el (la) Presidente. Artículo 23°. Corresponde al Secretario: a) Levantar las Actas de las reuniones del Consejo Directivo y la Asamblea General; b) Librará Certificaciones de los Acuerdos y asumirá otras atribuciones que así le designe el Presidente; c) Llevar el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo. d) Levantar el registro de los miembros fundadores, activos o plenos y miembros honorarios de la Fundación. e) Elaborará, a disposición del Consejo Directivo, la agenda de reuniones o Asambleas y hará las citatorias respectivas, según los estatutos. f) Recepcionará solicitudes de nuevas admisiones y renunciaciones. El Secretario lo será también de la Asamblea General con voz y voto. Artículo 24°. Son funciones del Tesorero del Consejo Directivo: a) Recaudar y custodiar los fondos de la entidad en la forma que disponga la Asamblea General y el Consejo Directiva; b) Autorizar con el presidente las erogaciones acordadas por la Asamblea General o el Consejo Directivo en ejercicio de sus atribuciones, así como los pagos que se efectúen; c) Rendir informes al Consejo Directivo sobre el manejo del presupuesto; d) Participar en la elaboración del proyecto de Presupuesto anual de la Entidad, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva; e) Supervisar y exigir que se elabore y mantenga actualizado un inventario de los bienes de la Asociación; f) Informar a la Asamblea General y al Consejo Directivo sobre todos los asuntos de su competencia. g) Velar porque la administración y finanzas de la Fundación se manejen con total transparencia. Artículo 25°. Son funciones del Fiscal: a) Actuar en diversas funciones de apoyo y vigilancia en las tareas que ejecuta el Consejo Directivo de la Fundación, según se contempla en estos estatutos. b) Velar por el buen funcionamiento de la fundación y exigir la realización de auditorías externas anualmente, o cuando extraordinariamente lo considere necesario; c) Informar a la Asamblea sobre los asuntos de su competencia. d) Los Directores que completen el Consejo Directivo asumirán las funciones del Fiscal segundo, tercero, cuarto y quinto. Artículo 26°. Será válida y habrá quórum para la celebración de las Asambleas Generales con la presencia al menos tres de sus Directores o de sus miembros fundadores. Artículos 27°. Director Ejecutivo: será nombrado por el Consejo Directivo y contará con las estructuras de apoyo y el personal técnico necesario para cumplir con las atribuciones que le designe el Consejo Directivo. CAPITULO SÉPTIMO. PATRIMONIO.- Artículo 28°. El patrimonio se constituye con: a) Una contribución inicial aportada por los fundadores valorada en Cinco mil Córdoba (C\$5,000.00) b) Los legados subventados, aportes o donaciones y demás bienes que

la Fundación reciba o adquiera a cualquier título de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras. CAPITULO OCTAVO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 29°. Los Estatutos podrán ser reformados con la aprobación de dos tercios (2/3) de la membresía presente en Asamblea General Extraordinaria. CAPITULO NOVENO. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 30°. La Fundación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. Artículo 31°. Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el artículo anterior o las dudas que se dieren serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros ó por el Notario autorizante. Artículo 32°. Arbitramiento. Cualquier desavenencia producto de la interpretación o aplicación de la escritura de constitución o de los estatuto deberá ser resuelto por el Notario autorizante. Artículo 33°. LA FUNDACIÓN MICROFINANZAS Y DESARROLLO, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos. CAPITULO DECIMO. CUERPO LEGAL SUPLETORIO. Artículo 34°. En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, a quienes advertí e hice saber el valor y trascendencia legal de este acto, el objeto y lo que significan las cláusulas generales y especiales que contiene y de lo que importan las estipulaciones implícitas y explícitas, así como de la obligación de presentar ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, la correspondiente solicitud para la concesión de la Personalidad Jurídica, de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente toda esta escritura a los otorgantes, éstos la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firmamos todos doy fe de todo lo relacionado. (F) BMS ASTORGA.- (FIRMA ILEGIBLE) PORFIRIO ARTOLA GUERRERO.- (FIRMA ILEGIBLE) PERLA ROSALES RODRÍGUEZ. (F) IVANIA RUEDA. M. (FIRMA ILEGIBLE) BRIGIDA VAZQUEZ ZAMORA. (FIRMA ILEGIBLE) HUMBERTO SOZA HERNÁNDEZ. (FIRMA ILEGIBLE) HERNAN ESTRADA SANTAMARÍA.- ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO. PASO ANTEMI del Frente del folio número ciento cuarenta al frente del folio número ciento cuarenta y seis de mi Protocolo número Diez que llevo durante el corriente año y a solicitud de don PORFIRIO ARTOLA GUERRERO, libro este primer testimonio en siete hojas útiles de papel sellados de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día dieciséis de Noviembre del año dos mil uno. HERNÁN ESTRADA SANTAMARÍA, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 03198 – M. 0652259 – Valor C\$ 340.00

**Dirección General de Competencia y  
Transparencia en los Mercados**

**CERTIFICACION**

El suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 064, 065, 066, 067, 068, 069, se encuentra el Acta No.003-03 la que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice: "En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día doce de Diciembre de dos mil tres, reunidos en el auditorio del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, MIFIC, los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, que acudieron mediante notificación enviada con fecha 28 de Noviembre de dos mil tres, la cual consta en archivo y que contiene además la Agenda de la presente reunión, hora, lugar y fecha conforme lo establece la Ley, están presente los siguientes miembros: Lic. Luis Dinarte, del Ministerio Agropecuario Forestal; Ing. Juérgens Lacayo, del Ministerio de Transporte e Infraestructura; Dr. Alfonso Porta, del Ministerio de Salud; Lic. Salvador Robelo, del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos; Lic. Javier Hernández, del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales Ing. Luis Gutiérrez del Instituto Nicaragüense de Energía; Dr. Carlos González de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León y el Dr. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

Se encuentran ausentes los siguientes miembros citados:

Dr. Gilberto Solís, de la Cámara de Industrias de Nicaragua; Lic. Luis Martínez del Ministerio del Trabajo; Ing. Evenor Masís A., del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados; Arq. Laila María Molina de la Cámara de Comercio de Nicaragua; Ing. Manuel Callejas de la Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua.

Como invitados:

Lic. Eduardo Cuadra Ferrey del Ministerio de Salud; Lic. René Mendieta del Ministerio de Salud; Lic. Lucía, del Ministerio de Salud; Ing. Gustavo Córdova, del Instituto Nicaragüense de Tecnología de Agropecuaria; Lic. Arcadio Choza; del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales; Lic. Germán Cruz Almanza del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales; Ing. Silvia E. Martínez, del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales; Lic. Martha Verónica López B., del Ministerio del Ambiente y los Recursos; Ing. Carlos Mairena, del Ministerio Agropecuario y Forestal; Ing. Noemí Solano Lacayo, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

Habiendo sido constatado el quórum de Ley siendo este el día hora y lugar señalados se procede a dar por iniciada la sesión del día de hoy, presidiendo esta sesión el Lic. Luis Dinarte del Ministerio Agropecuario y Forestal vicepresidente de la Comisión, quien la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de agenda que son los siguientes...(partes inconducentes) 39-03 La Comisión aprueba la solicitud de MARENA de incluir un adendum a la Norma 05 004-02 Norma Técnica Ambiental para Estación de Servicios Automotor, referente a Entrada en Vigencia, Período de revisión, Vigilancia de la norma...(partes inconducentes). No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión a las doce del medio día del día doce de Diciembre del año dos mil tres. Lic. Luis Dinarte Ministerio Agropecuario y Forestal Vicepresidente de la Comisión Dr. Julio César Bendaña Secretario Ejecutivo de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad."

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejada por el suscrito Secretario Ejecutivo a solicitud del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales para su debida publicación en "La Gaceta, Diario Oficial", extendiendo esta CERTIFICACION la que firmo y sello en la ciudad de Managua a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. JULIO CÉSA BENDAÑA J, Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

#### 11. OBSERVANCIA DE LA NORMA

El Ministerio del Ambiente es la Institución responsable de la Observancia de la aplicación de la presente Normativa.

#### 12. ENTRADA EN VIGENCIA

La Norma entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", No. 211 del día Miércoles 6 de Noviembre del 2002.

#### 13. PLAN DE IMPLEMENTACION

Las estaciones de servicio que se encuentran en operación objeto de cumplimiento de la presente normativa, elaborarán un plan de implementación de la misma, a partir de su entrada en vigencia, debiendo presentarlo a MARENA para su revisión y aprobación a solicitud y en el tiempo que la autoridad encargada de la observancia de la norma lo requiera tomando en cuenta el principio de gradualidad y el impacto regulatorio del sector.

#### 14. PERIODO DE REVISION

La revisión de la presente norma se realizará cada 2 años como período máximo a partir de la fecha de su puesta en vigencia, siendo esta responsabilidad del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.

ULTIMA LINEA.

### SOLICITUD DE CONCESIONES

Reg. No. 03194 – M. 722330 – Valor C\$ 85.00

#### DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Hace del conocimiento que con fecha treinta de Octubre del año dos mil tres, ha recibido una SOLICITUD DE CONCESION DE TERRENO PARA GRANJA CAMARONERA de parte del Señor **CARLOS JOSE QUINTANILLA NAVARRO**, para amparar un lote ubicado en el Municipio de El Viejo Departamento de Chinandega con un área de 18.47 hectáreas.

Opóngase quien tuviere derecho dentro del término de treinta días contados partir de la fecha de su publicación.

Managua, 3 de Marzo del año dos mil cuatro. MARITZA CASTILLO CASTILLO, Directora de Administración de Concesiones.

Reg. No. 03195 – M. 723331 – Valor C\$ 85.00

#### DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Hace del conocimiento que con fecha veintiuno de Noviembre del año dos mil tres, ha recibido una SOLICITUD DE CONCESION DE TERRENO PARA GRANJA CAMARONERA de parte del Señor **JOSE ABRAHAM LOPEZ**, para amparar un lote ubicado en el Municipio de El Viejo Departamento de Chinandega con un área de 11.35 hectáreas.

Opóngase quien tuviere derecho dentro del término de treinta días contados partir de la fecha de su publicación.

Managua, 4 de Marzo del año dos mil cuatro. MARITZA CASTILLO CASTILLO, Directora de Administración de Concesiones.

### MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

#### CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 03192 – M. 723724 – Valor C\$ 85.00

#### ACUERDO C.P.A. No. 0031-2004 VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **FELIX ANTONIO ALGUERA BALTODANO**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un quinquenio.

#### CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), Registrado bajo el No. 1970, Página: 986, Tomo VI, del Libro de Respectivo extendido a los catorce días del mes de Agosto del año dos mil uno.

II. Original de La Gaceta No. 202 extendida a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil uno, Página Número: 5887 en la que fue publicado su Título de Licenciado (a) en Contabilidad Pública y Finanzas.

III. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los doce días del mes de Febrero del año dos mil cuatro, firmada por el Lic. Omar López Tablada en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrita la solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1452 y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la preparación académica y la práctica profesional correspondiente.

IV. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC – 62 por un monto de cinco mil córdobas netos (C\$ 5,000.00), desde el día tres de Febrero del año dos mil cuatro hasta el día dos de Febrero del año dos mil nueve. De acuerdo a constancia extendida a los dos días del mes de Febrero del año dos mil cuatro, extendido por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

#### POR TANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley,

#### RESUELVE:

**UNICO:** Autorizar al Licenciado **FELIX ANTONIO ALGUERA BALTODANO**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día dos de Febrero del año dos mil nueve, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Febrero del año dos mil cuatro. Dr. Oscar Danilo Barreto Terán, Director Asesoría Legal.

-----  
Reg. 03193 – M. 723737 – Valor C\$ 85.00

#### ACUERDO C.P.A. No. 0050-2004 VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **CESAR OCTAVIO CAMPOS**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un quinquenio.

#### CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado (a) en Contabilidad Pública, extendido por la Universidad Autónoma de Chinandega Presbítero y Doctor Tomás Ruiz Romero (Ciencias Administrativas y Contables), Registrado bajo el No. 020, Página: Veinte, Tomo Uno del Libro Respectivo extendido a los nueve días del mes de Febrero del dos mil dos.

II. Fotocopia de La Gaceta No. 59 extendida día dos de Abril del año dos mil dos, Página Número: 2118 en la que fue publicado su Título de Licenciado (a) en Contabilidad Pública.

III. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los cuatro días del mes de Febrero del año dos mil cuatro, firmada por el Lic. Omar López Tablada en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrita la solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1386 y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la preparación académica y la práctica profesional correspondiente.

IV. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC – 19 por un monto de cinco mil córdobas netos (C\$ 5,000.00), desde el día veinticinco de Noviembre del año dos mil tres, hasta el día veinticuatro de Noviembre del año dos mil ocho. De acuerdo a constancia extendida a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil tres, extendido por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

#### PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley,

#### RESUELVE:

**UNICO:** Autorizar al Licenciado **CESAR OCTAVIO CAMPOS**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veinticuatro de Noviembre del año dos mil ocho, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Marzo del año dos mil cuatro. Dr. Oscar Danilo Barreto Terán, Director Asesoría Legal.

#### AUTORIZACION DE CENTRO DE ESTUDIOS

-----  
Reg. No. 03191 – M. 718774 – Valor C\$ 170.00

#### EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

**CONSIDERANDO**

1. Que el señor PASTOR ADAN REYNOSA SILVA, presentó solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el Nombre de ESCUELA BAUTISTA NUEVA VIDA EN CRISTO, ubicado en Ciudad Sandino, Nueva Vida Tercera Etapa, Iglesia el Verbo 2c. al Este.

2. Que la inspección técnica al citado Centro de Estudios se ha conestado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos.

3. Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás leyes que regulen la educación, así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

4. Que los espacios destinados a aulas deberá el peticionario limitar su cupo de cuarenta alumnos.

**PORTANTORESUELVE**

**PRIMERO:** Autorizar el funcionamiento del Centro de Estudio Privado que lleve el nombre de ESCUELA BAUTISTA NUEVA VIDA EN CRISTO, ubicado en el Municipio de Ciudad Sandino.

**SEGUNDO:** Autoriza en dicho Centro de Estudio el funcionamiento de la Modalidad de Preescolar y Primaria en el Turno Vespertino.

**TERCERO:** COLEGIO BAUTISTA NUEVA VIDA EN CRISTO, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulan la Educación así como la supervisión de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.

**CUARTO:** Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social debiéndose publicarse en La Gaceta, Diario Oficial. Copíese, comuníquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Enero del año dos mil cuatro. Lic. Lucrecia López Ruiz, Delegada Municipal C/Sandino.

---

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y  
DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

---

Reg. No. 03197 – M. 0061772 – Valor C\$ 170.00

**CERTIFICACIÓN**

**URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, CERTIFICA: Que en el Quinto Tomo del Libro de Actas cinco (285), de las tres de la tarde del día uno de marzo

del año dos mil cuatro, se encuentra la resolución que en sus partes conducentes dice:

El Consejo Directivo después de las consideraciones al respecto,

**RESUELVE  
CD-SIBOIF-285-1-MAR1-2004**

**Artículo Primero:** Refórmase el artículo 4 de la Norma Prudencial sobre Evaluación y Clasificación de Activos contenida en Resolución CD-SIB-185-2-NOV9-2001, del nueve de noviembre de 2001 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 13, y 14 del 21 y 22 de enero de 2002, respectivamente, el cual deberá leerse así:

**“Arto.4 INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA**

La clasificación efectuada por la Institución, deberá ser informada al Superintendente al cierre de cada semestre del año calendario, acompañada de una declaración de la Junta Directiva de la Institución, donde conste que ha tomado conocimiento, analizado y aprobado la clasificación del 100% de la cartera. La institución financiera deberá permanentemente mantener clasificada la cartera de créditos y en ningún caso se admitirá cartera no clasificada.

Para los créditos comerciales y contratos de arrendamiento financiero de tipo comercial, se clasificarán permanentemente con base en la mora u otros eventos que ameriten su reclasificación; y al menos una vez al año, el área de evaluación y clasificación de activos de la institución financiera, realizará una evaluación a fondo con base en todos los criterios establecidos en el artículo 10 de esta norma.

Para los créditos de consumo o personales, los hipotecarios para vivienda, micro-créditos y los contratos de arrendamiento financiero de tipo de consumo o hipotecario para vivienda, se clasificarán permanentemente con base en los criterios de mora.

Las provisiones adicionales resultantes de las evaluaciones y clasificaciones deben ser constituidas y reflejadas en los estados financieros de la institución en el mismo mes que se determinen”

**Segundo:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la notificación a las instituciones financieras sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Siguen partes inconducentes. Cuando son las cinco de la tarde, se declara cerrada la presente sesión. (F) Gabriel Pasos Lacayo (F) Roberto Solórzano Chacón (F) Antenor Rosales Bolaños. (F) Gilberto Arguello T. (F) U. Cerna B. A solicitud del Superintendente de Bancos, libro la presente certificación en DOS (02) hojas de papel membretado de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, las cuales firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día nueve de marzo del año dos mil cuatro. **URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

Reg. No. 3117 - M. 0674397/0686240 - Valor C\$ 1,425.00

**RESOLUCIÓN No. CD-RE-020-04**

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), en sesión del día 25 de Febrero de 2004 y en uso de las facultades que le confiere la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (Ley No. 297) publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 123 del 2 de Julio de 1998, la Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (Ley No. 275), publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 18 del 28 de Enero de 1998, la Ley de Reformas a la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (Ley No. 480), publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 245 del 26 de Diciembre de 2003, el Acuerdo Presidencial No. 422-2002 de fecha 29 de Agosto de 2002, y demás normativas promulgadas por INAA.

**CONSIDERANDO**

1) Que el 14 Enero del año 2004 la Empresa Aguadora de Poneloya y las Peñitas, S.A. (EMAPEPOSA) sometió al INAA para su aprobación, la propuesta de tarifas correspondiente al período 2004-2009 para su área de operación.

2) Que tanto en la formulación de las tarifas propuestas por EMAPEPOSA, así como en el análisis de las mismas por parte de INAA, se ha tomado en cuenta la legislación vigente.

**PORTANTO:  
RESUELVE:**

Aprobar las tarifas de los servicios de agua potable y servicios asociados a la Empresa Aguadora de Poneloya y las Peñitas, S.A., que en adelante se denominará la Empresa, correspondientes al período 2004-2009, por lo que los suscritos miembros del Consejo de Dirección aprueban el siguiente

**ACUERDO TARIFARIO No. 13**

Artículo 1. Los clientes de La Empresa, se clasificarán durante el período de vigencia de las tarifas aprobadas mediante el presente Acuerdo, en las categorías tarifarias que se describen a continuación:

a) **Tarifa Domiciliar Preferencial:** Se aplicará a viviendas multifamiliares y/o cuarterías que estén ocupadas por diferentes familias y que se abastecen de una misma conexión. No obstante, el uso de los servicios de agua potable deberá ser de uso doméstico. En esta categoría tarifaria sólo podrán clasificarse aquellos clientes de escasos recursos económicos.

b) **Tarifa Domiciliar:** Se aplicará a viviendas cuyo consumo sea de uso doméstico, habitadas por sus dueños o inquilinos.

c) **Tarifa No Domiciliar:** Se aplicará a casas o edificios destinados a la actividad comercial, industrial, gubernamental y municipal; sean estas públicas o privadas.

Artículo 2. En el caso de clientes sin medidor en que su consumo sea de uso doméstico, que se abastecen directamente de las redes de agua potable de La Empresa, se les asignará una dotación por persona equivalente al promedio de consumo de los clientes medidos en la categoría tarifaria que corresponda. Este promedio será calculado con base al registro histórico normal de consumo de los clientes medidos, en los últimos seis meses.

Artículo 3. Se establece en el área de operación de la Empresa que la unidad de medición para la facturación de agua potable será el metro cúbico (m3), equivalente a 1,000 litros.

Artículo 4. Se elimina la facturación mínima mensual que venía cobrando la Empresa, estableciéndose el cobro de un cargo fijo mensual por conexión de agua potable. Los valores a cobrar por el cargo fijo se establecen en el artículo 5 del presente Acuerdo.

Artículo 5. Las tarifas de agua potable aprobadas para el área de operación de EMAPEPOSA, estarán vigentes durante el período 2004-2009, como se indican en la Tabla, a continuación:

**Tarifas de Agua Potable para Clientes de EMAPEPOSA**

Categoría Tarifaria Rangos de Consumo (m3)	Cargo Fijo por conexión (C\$/mes/conexión)	Cargos Variables Agua Potable(C\$/m3)
Domiciliar Preferencial		
0-20		6.00
+	30.00	8.50
Domiciliar		
0-20		8.00
+	30.00	11.50
No Domiciliar		
0-50		11.50
+	40.00	17.25

Artículo 6. Las tarifas autorizadas mediante el presente Acuerdo, podrán ser reajustadas conforme lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Reformas a la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (Ley No. 480), publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 245 del 26 de Diciembre de 2003 y demás normativas del INAA.

Artículo 7. INAA ha revisado los costos de los servicios asociados a la prestación del agua potable; por lo que se aprueban los precios de los servicios asociados abajo detallados, los que tendrán el mismo período de vigencia de las tarifas de agua potable. En ningún caso podrán aplicarse cargos no autorizados por INAA.

Mediante el presente Acuerdo Tarifario, también se autorizan los precios por servicios asociados, los que corresponden únicamente a los valores a pagar por los clientes a La Empresa. No obstante, el permiso y los costos por la restauración del pavimento o adoquín, deberá efectuarlos el cliente en la Alcaldía Municipal correspondiente.

a) Derechos de Conexión para la Instalación de Servicios Nuevos de Agua Potable: Corresponde al valor a pagar a La Empresa por todo cliente que requiera una nueva conexión de agua potable, el que se autoriza cobrar hasta por C\$ 1,200.00 (Un mil doscientos Córdoba Netos).

b) Servicio de Reconexión del Suministro de Agua Potable: El pago por reconexión será efectuado por el cliente cuando éste haya incumplido con sus obligaciones por pago de los servicios ante La Empresa, conforme lo establecido en la legislación del Sector. El valor autorizado a cobrar por este servicio, es de C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba Netos)

Artículo 8. Las tarifas autorizadas mediante el presente Acuerdo, tanto para agua como para servicios asociados, tienen el carácter de precios máximos y están expresadas en córdobas constantes a Diciembre del año 2003; las mismas estarán vigentes durante el período establecido en el presente Acuerdo y continuarán vigentes mientras el INAA no autorice nuevas tarifas.

Artículo 9. Las tarifas aprobadas mediante el presente Acuerdo Tarifario, no podrán ser aplicadas por La Empresa mientras no las haya comunicado a sus clientes con un mes de anticipación, por dos veces en un medio de comunicación local, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Artículo 10. INAA controlará permanentemente la correcta aplicación de las tarifas que se aprueban mediante el presente Acuerdo Tarifario. Por lo anterior La Empresa se compromete a entregar semestralmente a INAA un informe de gestión que contenga la información necesaria para evaluar todos los indicadores de su gestión empresarial. Así mismo se compromete a entregar mensualmente la información comercial, operativa y financiera requerida por INAA.

Managua, veinticinco de Febrero del año dos mil cuatro.- VIGARNY ESPINOSA SOLIS, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN.- JORGE HAYN VOGL, MIEMBROS.- LUIS URBINA NOGUERA, MIEMBRO.

-----

TESTIMONIO: ESCRITURA PUBLICA NUMERO SIETE (07) "CONTRATO DE LICENCIA DE OPERACION".- En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las once de la mañana del día cinco de marzo del año dos mil cuatro, ANTE MÍ: CARLOS ANTONIO ALVAREZ RODRIGUEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el trece de diciembre

del año dos mil ocho, comparecen personalmente los señores: VIGARNY ANIBAL ESPINOSA SOLIS, Ingeniero Civil, de este domicilio, con Cédula de Identidad Número Cero Cero Uno Guión Dos Cero Cero Nueve Cuatro Cuatro Guión Cero Cero Dos Tres F (001-200944-0023F); y ROBERTO REYES FUENTES, Ingeniero Agrícola, del domicilio de la ciudad de León, de tránsito por esta ciudad, con Cédula de Identidad Número Dos Ocho Uno Guión Cero Dos Uno Cinco Ocho Guión Cero Cero Cero Cinco D (281-021158-0005D), ambos mayores de edad, casados.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y de que poseen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar.- El primer compareciente, señor VIGARNY ANIBAL ESPINOSA SOLIS, comparece en su carácter de Presidente Ejecutivo y Representante Legal del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), a quien en adelante se denominará "EL INAA"; Ente Autónomo del Estado creado como tal por Decreto No.20 del 25 de julio del año mil novecientos setenta y nueve, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 3 del 24 de agosto de mil novecientos setenta y nueve; y de acuerdo a las facultades conferidas por Ley No. 275 "Ley de Reforma a la Ley Orgánica del INAA", publicada en la Gaceta No. 18 del veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, representación que acredita con la Certificación del Acta de Toma de Posesión de su cargo extendida por la Presidencia de la República, la que íntegra y literalmente dice: CERTIFICACION: Julio Vega Pasquier, Secretario de la Presidencia de la República, Certifica el Acuerdo Presidencial No. 377-2002 que en sus partes conducentes dice: "ACUERDO PRESIDENCIAL No. 377-2002 El Presidente de la República de Nicaragua en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política ACUERDA Arto. 1 Nombrar en los cargos que se detallan a los siguientes ciudadanos: Señor Vigarny Espinosa Solís, Presidente del Consejo de Dirección y Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA). Siguen partes inconducentes Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el doce de agosto del año dos mil dos. ENRIQUE BOLAÑOS GEYER, Presidente de la República de Nicaragua".- Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado. A solicitud de parte interesada, se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecinueve de agosto del año dos mil dos.- Julio Vega Pasquier Secretario de la Presidencia de la República.- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado; y el segundo compareciente, señor ROBERTO REYES FUENTES, actúa en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y Representante legal de la Empresa Aguadora de Poneoya y las Peñitas, Sociedad Anónima, conocida también simplemente como "EMAPEPOSA", a quien en adelante se denominará "LA OPERADORA", según Escritura de Constitución Número Cuatro (04) autorizada por el Notario Rubén Tapia Cañas con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve; e inscrita en el Libro Primero de Registro de Sociedades bajo el número 784 Páginas 26 a 39; Tomo XV; Libro II del Registro Público Mercantil de León, y acredita su representación según Poder General de Administración otorgado por el señor Claudio Reyes Balmaceda, como Secretario de la Empresa y facultado especialmente para ello por la Junta Directiva de dicha Empresa, según escritura

pública número Sesenta y cinco, autorizada a las ocho de la noche del doce de julio del año dos mil uno, por el Notario Gloria Helena Suarez Calderón, e inscrito bajo número Veinticinco (25), Páginas 103 a 106, Tomo Veintiséis B (26B), Libro Tercero (III) de Poderes del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de León.- Ambos comparecientes de manera conjunta declaran que de conformidad con el Artículo 9 reformado inciso e) de la Ley Doscientos Setenta y Cinco “Ley de Reforma a la Ley Orgánica de INAA” publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 18 del 28 de enero de mil novecientos noventa y ocho; Artículos 9 párrafo 1 y 11 Infine de la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillados Sanitarios, publicada en la Gaceta Diario Oficial Número 123 del 02 de julio de mil novecientos noventa y ocho; y el artículo 6 del Reglamento de la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, publicado en la Gaceta Diario Oficial Número 138 del 24 de julio de mil novecientos noventa y ocho; en este acto han convenido suscribir un “CONTRATO DE LICENCIA DE OPERACIÓN” para producción y distribución de agua potable, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: (OBJETO).- El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las partes en el otorgamiento que INAA, en representación del Estado de Nicaragua, hace a la Operadora, de una Licencia de Operación en el área geográfica que se determinará en la presente escritura pública, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, su Reglamento, las Normativas del Sector en lo que fuere aplicable y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Otorgamiento de la Licencia de Operación, emitida por el Consejo de Dirección, la que íntegra y literalmente dice: “RESOLUCION CD-RT-016-04.- El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA-ENTE REGULADOR), en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del INAA y su reforma, y vista la solicitud presentada por la “Empresa Aguadora de PoneLOYA y las Peñitas”, Sociedad Anónima (EMAPEPOSA).- CONSIDERANDO: I.- Que se hace necesario impulsar el desarrollo del país garantizando la prestación del servicio público de agua potable con la calidad requerida y a precios razonables.- II.- Que para la producción y distribución de agua potable dentro de una zona geográfica determinada en forma exclusiva, es necesario que el solicitante obtenga del Estado, a través del Ente Regulador, una Licencia de Operación, en este caso, por ser un sistema menor de quinientas conexiones, que le autorice realizar las actividades de Producción y Distribución de agua potable.- II.- Que este Consejo de Dirección revisó la solicitud presentada por la Empresa Aguadora de PoneLOYA y las Peñitas Sociedad Anónima, para obtener una Licencia de Operación de sistemas de agua potable para prestar el servicio de distribución de agua potable, acompañada de todas las formalidades y encontrándose ésta conforme a lo establecido en las disposiciones del Sector Agua Potable y Alcantarillado Sanitario: POR TANTO: En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No.44 del 30 de Octubre de 1979, y su correspondiente reforma (Ley

No.275), publicada en la Gaceta, Diario Oficial No.18 del 28 de enero de 1998 y demás disposiciones del Sector agua potable y alcantarillado Sanitario. ACUERDA: UNICO: Conceder LICENCIA DE OPERACIÓN PARA LA PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE por un período de CINCO (5) AÑOS a la EMPRESA AGUADORA DE PONELOYA Y LAS PEÑITAS SOCIEDAD ANONIMA (EMAPEPOSA), Empresa Inscrita bajo No. 784, páginas 26 a 39, Tomo XV, Libro II de Comercio; y No.27,427, páginas 54 a 65, Tomo 57 del Libro de Personas, ambos del Registro público de Comercio del Departamento de León; e inscripción de los Estatutos Sociales de la Sociedad inscrita bajo No.794, páginas 140 a 160, Tomo XV, Libro II de Comercio. Esta Licencia de Operación de Producción y Distribución de Agua Potable se regirá bajo las disposiciones del Contrato que se firme para este efecto. Notifíquese.- f) Presidente.- f) Miembro.- f) Miembro”.- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- CLAUSULA SEGUNDA: (DEFINICIONES).- A los efectos de este contrato se adoptan las definiciones que a continuación se indican, además de las ya establecidas en la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario: Autoridad Contratante: El Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados.- Contrato: El presente Contrato de Licencia de Operación.- Normativas: Todas las normas administrativas de orden técnico, operativo y procedimental debidamente aprobadas por el Consejo de Dirección y las que en el futuro dictare.- CLAUSULA TERCERA: (ANEXOS).- Forman parte integrante del presente contrato los siguientes anexos: a) Anexo de Cronograma de Obras: Detalla una Calendarización de las obras a realizar por la Operadora.- b) Anexo de Tarifas: El Acuerdo Tarifario aprobado por el Consejo de Dirección de INAA, mediante Resolución CD-RE-020-04 del veinticinco de febrero del año dos mil cuatro.- c) El plano del Área de Operación: El gráfico que delimita el área donde se presta el servicio y la considerada para las ampliaciones. CLAUSULA CUARTA: (CARACTERES DEL SERVICIO).- El servicio público que preste la Operadora debe ser en condiciones que garanticen su obligatoriedad, igualdad, calidad y eficiencia, continuidad, regularidad, de manera tal que se asegure su prestación a los usuarios, en los términos de las normas vigentes, las que en el futuro se emitan y los que quedan establecidos en el presente Contrato, siendo estos los siguientes: A) CALIDAD DEL AGUA POTABLE: La Operadora deberá tomar las medidas técnicamente necesarias para que el agua cruda que se bombea de fuentes subterráneas o de cualquier otra fuente, sea de calidad aceptable a los efectos de ser sometida a los procesos de potabilización correspondientes.- Se deberá proceder al muestreo del agua cruda para evaluar sus parámetros físicos, químicos y bacteriológicos, conforme con las especificaciones que al respecto ha establecido o estableciere INAA, las autoridades ambientales y/o el Ministerio de salud en su caso.- B) PRESION DEL AGUA: El suministro de agua potable deberá realizarse manteniendo una presión disponible conforme a las definiciones y valores correspondientes a presión mínima de catorce metros y presión máxima de cincuenta metros establecidas por el INAA en las Normas técnicas.- La presión o carga podrá ser establecida por cálculo o modelos matemáticos, disponibles para su consulta por el INAA y verificado por mediciones de campo.- Se exceptuará el cumplimiento de este requisito si la Operadora está en condiciones

de demostrar que: b.1) La baja presión ocurre por no más de una hora continua debido a demandas pico excepcionales, con un límite de una vez cada veinticuatro horas.- b.2) La baja presión puede ser asociada a una fuga identificada en la red distribuidora o a un corte energético no subsanable por la Operadora.- b.3) La baja presión se deba a obras de construcción, reparación o mantenimiento, siempre que se haya efectuado el correspondiente aviso a los usuarios afectados con una antelación de cuarenta y ocho horas.- b.4) La baja presión haya sido causada por hechos realizados por terceros, ajenos al control de la Operadora.- C) CONTINUIDAD DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE: El servicio de abastecimiento de agua potable por parte de la Operadora no deberá ser menor de diez horas diarias, garantizando su disponibilidad durante estas diez horas del día. Se deberá minimizar los cortes en el servicio de abastecimiento cuando resulten indispensables, restituyendo la prestación ante interrupciones en el menor tiempo posible.- Los cortes o interrupciones en el servicio de abastecimiento de agua potable se clasifican de la siguiente forma: c.1) Corte Programado: Comprende todas las interrupciones en el servicio de abastecimiento de agua potable que la Operadora debiera realizar para efectuar tareas de mantenimiento, renovación, rehabilitación, ampliación y conexión a la red y/o de otra índole, necesarias para la correcta prestación del servicio y sobre las cuales hubiere informado a los usuarios afectados, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación.- La Operadora deberá elaborar periódicamente y poner en conocimiento del INAA programas de corte, en los que asegure que la duración de los mismos es la menor técnicamente posible.- c.2) Interrupción imprevista: Comprende toda interrupción del suministro sobre la cual la Operadora no hubiere podido informar con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a los usuarios afectados y al INAA, debido a las características de la causa que provocara dicha interrupción. Para que sea considerada imprevista la interrupción, debe responder a motivos que se encuentren más allá del control de la Operadora y que consista en una situación de emergencia, tales como roturas en las tuberías, fallas en estaciones de bombeo atribuibles a interrupciones no esperadas en el suministro de energía eléctrica, caídas de tensión de fase u otras causas que perjudiquen la normal operación de las mismas.- Una interrupción será considerada crítica si su duración supera las dieciocho horas y semicrítica si su duración está entre ocho y dieciocho horas, considerando no críticas las interrupciones menores a ese lapso. En caso de que una interrupción en el servicio fuera mayor de dieciocho horas, la Operadora deberá proveer a su cargo un servicio de abastecimiento de emergencia a los usuarios afectados.- D) EXCEPCION A LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO:- Se exceptúa la continuidad del servicio establecida en el inciso C) anteriormente descrito, en el período de la semana santa, específicamente entre el período de una semana antes y una semana después de la misma, la que no deberá ser nunca menor a tres horas diarias de servicio durante el día, para todos los usuarios, considerando el incremento de consumidores por la época de vacaciones de verano en el área de abastecimiento, debiendo normalizarse la continuidad acordada inmediatamente

después del período de excepción fijado en el presente contrato.- CLAUSULA QUINTA: (SOLUCION DE CONFLICTOS).- En caso de diferencias o conflictos, el presente Contrato y las Normas técnicas para el diseño de abastecimiento y potabilización del agua (NTON09003-99) prevalecerán sobre normas contenidas en la ley general de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y su reglamento, en lo que fuere aplicable.- CLAUSULA SEXTA: (DERECHOS DE LA OPERADORA).- Conforme lo dispuesto en este contrato, durante la vigencia de la Licencia de Operación, Producción y Distribución de Agua Potable, se otorga a la Operadora los derechos para ejercer la actividad de producción y distribución de agua potable con carácter exclusivo en su área de prestación del servicio y operar y mantener sus instalaciones, dentro de las obligaciones que se establecen en el presente contrato.- El anexo de las obras referidas en la cláusula tercera, determina el área de Operación en la que sólo la Operadora está autorizada a realizar la actividad de producción y distribución de agua potable de manera exclusiva.- De igual forma, en esta área de operación la operadora está obligada a prestar el servicio y a cubrir los incrementos de demanda, ya sea de nuevos servicios o aumento en la capacidad de suministro, en los términos establecidos en todas las disposiciones legales del sector agua potable y alcantarillado sanitario y el presente contrato.- Además para ello se le otorgan a la Operadora los siguientes derechos: a) Cobrar las tarifas autorizadas por la prestación del servicio.- b) Cobrar los costos por cobro judicial de las facturas conforme se establezca en el Reglamento de servicios respectivo.- c) Suspender los servicios a usuarios que estén conectados al servicio de agua potable de manera fraudulenta.- d) Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos causados en las conexiones de agua potable y redes de distribución, por el mal uso que de las mismas hiciera el usuario, siempre y cuando esté debidamente comprobado.- e) Solicitar ante la autoridad que corresponda la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, de todos los inmuebles y derechos que sean necesarios para dar cumplimiento al desarrollo de las obras, según el programa indicado en la cláusula tercera inciso a).- f) Solicitar la constitución de servidumbres que fueren necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio.- CLAUSULA SEPTIMA: (OBLIGACIONES DE LA OPERADORA).- La Operadora se obliga al estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente contrato y las establecidas en las Leyes, Reglamentos y Normativas del Sector en lo que fuere aplicable para este tipo de sistemas, estableciéndose las siguientes obligaciones específicas: a) Prestar el servicio a quien le solicite y que cumpla con los requisitos establecidos para ello en el Reglamento que se dicte para tal efecto.- b) Controlar permanentemente y a su cargo, la calidad del servicio suministrado, de acuerdo a las normas respectivas vigentes.- c) Evaluar los efectos ambientales de las obras que ejecutaren.- d) Reembolsar toda suma cobrada en exceso al usuario en los casos de reclamos.- e) Elaborar en un plazo no mayor a dos meses contados a partir de la firma del presente Contrato, un Reglamento de servicios al usuario en el que consten los derechos y deberes de ambas partes y someterlo a aprobación del INAA.- f) Presentar toda la información requerida por INAA y la periodicidad de la misma.- g) Presentar anualmente los balances y estados financieros contables auditados.- CLAUSULA OCTAVA: (DERECHOS Y

OBLIGACIONES DEL INAA).- El INAA cumplirá y hará cumplir las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas a la prestación del servicio de agua potable, contando para ello con los siguientes derechos y obligaciones: a) Solicitar a la Operadora toda la información y documentación necesaria para el eficaz ejercicio de la función reguladora.- b) Regular, fijar y fiscalizar las tarifas del servicio prestado.- c) Controlar el cumplimiento de las obras a desarrollar por la Operadora.- d) Resolver los reclamos de los usuarios en segunda instancia por deficiencias en la prestación de los servicios o fallas en la facturación en su caso.- e) Dar a la operadora un trato no discriminatorio, absteniéndose de hacer distinciones arbitrarias entre ella y otros prestadores, ya sean públicos o privados.- f) Mantener la exclusividad de la Operadora en el área de prestación del servicio que actualmente atiende, tomando en cuenta las ampliaciones por ejecución de obras.- g) Resolver con celeridad y eficiencia las peticiones y reclamos de la Operadora, así como los que formulen los usuarios.- CLAUSULA NOVENA: (PROPIEDAD).- La Operadora presentará al INAA la documentación de todos los casos en se produzcan cambios en los Estatutos de la Sociedad, en cuanto a aumento o reducción del capital social, a las acciones o algún cambio vinculado a la Gestión de la Empresa.- CLAUSULA DECIMA: (SERVIDUMBRES).- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 44 de la Ley General de Servicios de agua potable y alcantarillado sanitario; y conforme al procedimiento establecido en el Capítulo XI del Reglamento a la Ley General de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, la Operadora tiene derecho a que se constituyan a su favor las servidumbres necesarias para la ejecución de las actividades objeto de la Licencia de Operación.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: (DERECHOS Y PERMISOS).- La Operadora queda obligada a gestionar y obtener por su cuenta aquellos permisos o derechos ante cualquier otra instancia del Estado que se requieran para la realización de las actividades objeto de la presente Licencia de Operación.- CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: (VIGENCIA Y PLAZOS).- El presente Contrato de Operación, Producción y Distribución entrará en vigencia a partir de su publicación por cuenta de la Operadora, en el Diario Oficial “La Gaceta”.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: (MODIFICACIONES).- Las partes podrán acordar modificaciones al presente contrato, siempre y cuando sean debidamente justificadas.- Las modificaciones en su caso se agregarán a los correspondientes anexos y pasarán a formar parte integrante del presente contrato.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: (INFORMACION).- La Operadora deberá elaborar los informes requeridos por INAA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sesenta y ocho, inciso dos (2), y setenta y uno, inciso cuatro (4), del Reglamento a la Ley General de Servicios de Agua potable y alcantarillado sanitario; así como también lo que establece el Capítulo II denominado “Sistemas de Información” de la Normativa General para la regulación y control de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, publicada en la Gaceta número Ochenta y siete del diez de mayo del año dos mil uno o cualquier otra necesaria para ejercer las actividades de Regulación y Control por parte del INAA. CLAUSULA DECIMA QUINTA: (INTERES SOCIAL Y UTILIDAD PUBLICA).- De conformidad

con el artículo cuarenta y cuatro de la Ley General de Servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, las actividades que realice la operadora en cumplimiento del presente Contrato, son de interés social.- El ejercicio del derecho de utilidad pública se regirá por la ley de la materia.- CLAUSULA DECIMA SEXTA: (PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y MEDIDAS DE SEGURIDAD).- La Operadora deberá cumplir con todas las disposiciones ambientales establecidas y que establezca el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.- En caso de accidente o emergencia, la Operadora deberá informar inmediatamente de la situación al INAA, y tomar las medidas adecuadas para salvaguardar la seguridad de las personas y de sus bienes y si lo considera necesario suspender las actividades de distribución de agua potable por el tiempo requerido para la seguridad de los usuarios.- CLAUSULA DECIMA SEPTIMA (SEGUIMIENTO Y FISCALIZACION).- La Operadora deberá permitir en cualquier momento el ingreso a sus instalaciones a representantes autorizados por INAA para efectuar inspecciones técnicas, ambientales y económicas, auditorías al sistema de facturación y acceso a la información comercial y económica de la Operadora.- El personal de INAA deberá cumplir con las reglas de seguridad observadas por la Operadora.- CLAUSULA DECIMA OCTAVA: (DAÑOS).- La Operadora deberá tomar las medidas y precauciones necesarias para evitar daños a terceros debido a la ejecución de la actividad objeto del presente Contrato.- Asimismo será responsable por cualquier pérdida o daño causado a terceros por negligencia en las actividades que realiza de conformidad con la ley.- CLAUSULA DECIMA NOVENA (IDIOMA).- El idioma del presente Contrato es el Español, el cual debe ser preservado en toda comunicación oficial relacionada con el Contrato mismo.- CLAUSULA VIGESIMA (JURISDICCION Y ARBITRAJE).- La Operadora queda sujeta a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales del país y se somete especialmente a las leyes vigentes en Nicaragua. Toda controversia que pueda surgir entre las partes contratantes sobre la interpretación o incumplimiento en la ejecución de este Contrato o con relación a los derechos y obligaciones de cada parte y una vez agotados todos los procedimientos para conciliar sus diferencias, serán resueltas definitivamente de acuerdo con lo estipulado en los artículos novecientos cincuenta y ocho y siguientes del Código de Procedimiento Civil de la República de Nicaragua.- El derecho aplicable al presente Contrato es el prevaleciente a la fecha de suscripción del Contrato.- CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA (INCUMPLIMIENTOS).- El INAA se compromete a comunicar por escrito a la Operadora de presentarse una situación que, en opinión del INAA, podría constituir o dar lugar a un incumplimiento de las obligaciones del presente Contrato de Licencia de Operación: CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA (SANCIONES).- En caso de incumplimiento a todas o parte de las cláusulas de este Contrato, de las “Normas Técnicas para el Diseño de Abastecimiento y Potabilización del Agua (NTON09003-99)”; del Reglamento de Servicios al Usuario que INAA autorice; así como a las instrucciones y órdenes que en virtud de las mismas imparta INAA, la Operadora será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en la “Normativa General para la Regulación y Control de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario”.- CLAUSULA VIGESIMA TERCERA (TRASPASO).- Los Derechos otorgados a través del presente

Contrato de Licencia de Operación, así como los bienes destinados para su objeto, no podrán ser transferidos a terceros sin previa autorización del INAA- ENTEREGULADOR con el propósito de garantizar la prestación del servicio.- CLAUSULA VIGESIMA CUARTA (CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR).- Cualquier incumplimiento por parte de la Operadora con respecto a la ejecución de sus obligaciones bajo los términos del presente Contrato, no será considerado violación o incumplimiento al mismo si es causado por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando La Operadora haya tomado todas las precauciones, atención y medidas necesarias para evitarlo. Si la habilidad de la Operadora para ejecutar sus actividades se ve afectada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá notificar dichas causas por escrito al INAA tan pronto como sea posible. LA OPERADORA se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para mitigar los efectos de cualquier causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto; de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.- Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente escritura a los comparecientes, la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- = Enmendado: Aguadora de Poneloya y las Peñitas.== Aguadora de Poneloya y las Peñitas.== Aguadora de Poneloya y las Peñitas.= VALEN.= (f) R. REYES F.==(f) V. ESPINOSA S.==(f) C. ALVAREZ R.== NOTARIO.== Pasó ante mí del frente del folio cinco al frente del folio nueve de mi Protocolo Número SEIS que llevo en el corriente año; y a solicitud del Señor ROBERTO REYES FUENTES, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Empresa Aguadora de Poneloya y Las Peñitas, Sociedad Anónima (EMAPEPOSA) libro este Segundo Testimonio en cinco folios útiles del papel sellado de Ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día cinco de marzo del año dos mil cuatro.- LIC. CARLOS ALVAREZ RODRIGUEZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

## ALCALDIA

### ALCALDIA MUNICIPAL DE NAGAROTE

Reg. No. 03007 - M. 727836 - Valor C\$ 1,020.00

### CERTIFICACION

El suscrito Secretario de Actas del Honorable CONSEJO MUNICIPAL DE NAGAROTE, hace costar que en el Libro de Actas que esta municipalidad lleva en el año dos mil tres, se encuentra el acta que en sus partes conducentes dice:

### ACTA No. 286 SESION EXTRAORDINARIA No. 11/2003

En la ciudad de Nagarote, departamento de León, reunidos los Miembros del Honorable CONSEJO MUNICIPAL DE NAGAROTE, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Nagarote, para llevar a efecto en primera convocatoria SESION EXTRAORDINARIA y en fiel cumplimiento al arto. 31 del Decreto No. 52 - 97 de Reglamento a la Ley de Municipios, el Señor Alcalde Municipal en funciones, que dirige esta sesión, procede con auxilio del Secretario del Consejo Municipal a constatar el Quórum de Ley y estando presentes el señor Alcalde Municipal JUAN GABRIEL HERNÁNDEZ ROCHA, El Concejal MARIO RICARDO AGUILAR MARTINEZ, El concejal RICARDO BALDIZON, El concejal BAYARDO JOSE LARA CALDERON, GERALD SANTIAGO GALLO PEREZ y la Concejal EDIA DEL SOCORRO LUNA QUIROZ, el señor alcalde saber que se encuentran presentes los concejales ROLANDO JOSE MORENO MARTINEZ suplente del concejal Napoleón Solís Largaespada y FERNANDO JOSE GARCIA SOLIS, suplente del concejal Roberto Roa Camacho y propone a los concejales incorporarlo con todos los derechos y prerrogativas que la ley le otorga, propuesta que es aprobada por unanimidad de seis votos a favor, se tiene por constatado el quórum de ley con la presencia de ocho concejales presentes, más la presencia en calidad de invitados de los concejales suplente Segundo López y Santos Melanio Medina. El señor alcalde municipal en funciones DA POR ABIERTA LA SESION A LAS SIETE DE LA NOCHE DEL DIA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES. El señor alcalde municipal da a conocer como punto único de agenda el siguiente: DISCUSION Y APROBACION DE LA ORDENANZA: CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION AMBIENTAL MUNICIPAL DE NAGAROTE. DESARROLLO. Toma la palabra el señor alcalde para exponer que la Comisión de Medio Ambiente ha trabajado una propuesta de ordenanza con el propósito de evitar la destrucción progresiva y acelerada de todos los ecosistemas del territorio Municipal y crear la sostenibilidad de nuestros recursos naturales y promover la existencia de una Comisión Ambiental en el municipio de Nagarote que funcione como una instancia u órgano municipal que vigile los problemas ambientales y trabaje de la mano con la municipalidad e invita a los miembros presentes del Concejo Municipal a que le demos lectura a la propuesta de ordenanza la que es dada a conocer de la siguiente manera:

## ORDENANZA

El Alcalde Municipal de NAGAROTE, hace saber a sus habitantes que el Concejo Municipal, en uso de sus facultades ha aprobado la siguiente ORDENANZA que:

### CREA Y ESTABLECE EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION AMBIENTAL MUNICIPAL

El Consejo Municipal de NAGAROTE, de conformidad a lo dispuesto en el Arto. 177 de la constitución política de Nicaragua, la Ley 217 Ley General del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ley 40 Ley de Municipio Arto. 7 inciso 8 Arto. 28 Inciso 4 y Arto. 37 y lo establecido en el Decreto No. 52-97 Reglamento a la Ley de Municipios en sus artos 14, 18 y 21.

**CONSIDERANDO:**

1. Que es deber ineludible e impostergable del Gobierno Municipal actual, rescatar de la destrucción progresiva y acelerada a todos y cada uno de los Ecosistemas del Territorio Municipal y la Biodiversidad y Áreas Protegidas y así, evitar la ruptura de la cadena Biológica, lo que causa gran inestabilidad e inconsistencia de la vida y la riqueza natural del Municipio de NAGAROTE.

2. Que la sostenibilidad de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente de NAGAROTE está profundamente ligada a la rentabilidad y eficiencia de los mismos, para lo cual se debe realizar una estricta planificación de su aprovechamiento.

3. Que tanto el Gobierno Local de NAGAROTE, como las Entidades Gubernamentales, ONG, Proyectos, Asociaciones Gremiales y Sociedad Civil, deben unir esfuerzos para conservar la protección y el desarrollo sostenible del Ambiente y los Recursos Naturales del Municipio.

4. Que existe la necesidad de involucrar a la población en la Gestión Local, para la búsqueda de soluciones efectivas de los problemas Ambientales.

**Por tanto:**

El Concejo Municipal de Nagarote en uso de las facultades que las Leyes le confieren y habiendo analizado toda la problemática ambiental que agobia a nuestro municipio por la explotación indiscriminada en que han estado sometido por varias décadas y con el animo de favorecer y promover la existencia de una Comisión Ambiental del municipio de Nagarote, que funcione como una instancia u órgano municipal que vigile y regule los problemas ambientales y trabaje de la mano con la municipalidad.

**Resuelve:**

Aprobar la Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Comisión Ambiental Municipal de NAGAROTE, para los fines generales y específicos que fue creada.

**CAPITULO I****DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION AMBIENTAL MUNICIPAL DE NAGAROTE****DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

ARTO. 1-La Comisión Ambiental, es de Naturaleza civil integrada por personas Naturales y Jurídicas, sin fines de lucro. Preocupadas por el Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Interesada en la protección, conservación y desarrollo sostenible de los mismos y apoyada directamente por el Gobierno Municipal.

ARTO.2 -La Comisión tendrá como objetivos entre otros, los siguientes:

1. Analizar y hacer recomendaciones sobre las acciones relacionadas con la planificación, ordenamiento, manejo y explotación de los Recursos Naturales a realizarse en el Municipio de NAGAROTE, tomando en cuenta la necesidad de conciliar el desarrollo económico con la protección del Medio Ambiente.

2. Promover la Concertación e involucramiento de los diferentes sectores de la sociedad en la Gestión Ambiental.

3. Ser instancia de consulta para la toma de decisiones en el abordaje de problemas Ambientales, ejecución de proyectos que tengan una relación directa con la Calidad ambiental y con el manejo sostenible de los Recursos Naturales.

4. Promover el acercamiento en coordinación con el Consejo Municipal, de Instituciones, Organismos Nacionales e Internacionales y Multilaterales, que por su naturaleza tengan relación con el quehacer de la comisión, entre otras.

5. Todas las instituciones del estado, ONGs, Proyectos, Grupos Gremiales, sociedad Civil, trabajan coordinadamente para interactuar todos los esfuerzos, para establecer políticas, estrategias técnicas, propuestas de ordenanzas Municipales y disposiciones administrativas que operativicen la Legislación ambiental existente

ARTO 3.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión tendrá las Funciones y Atribuciones siguientes:

1. Servir de órgano de Gestión, Consulta y Asesor del Gobierno Municipal con relación a la formulación de estrategias, diseños, toma de decisiones y ejecución de programas relativo al uso y manejo del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales en el Municipio.

2. Ser instancia de consulta para la definición de la Política Municipal para el abordaje de la situación Ambiental

3. Brindar y recibir apoyo y asesoría Técnica, a las Instituciones miembros y no miembros, en sus estudios en Materia Ambiental.

4. Actuar como instancia de coordinación entre el Gobierno Municipal y la Sociedad Civil, en actividades de información, capacitación y divulgación como proponentes de disposición relacionada con el Medio Ambiente.

5. Servir de apoyo en la elaboración de Diagnósticos cuando el Gobierno Municipal lo Requiera.

6. Participar en la elaboración del Plan Ambiental Municipal en conjunto con el Gobierno local.

7. Promover y coordinar acciones de sensibilización a la población sobre la problemática ambiental, a través de campañas y proyectos específicos.

8. Promover la búsqueda de apoyo financiero a nivel externo e interno para el desarrollo de programas específicos Ambientales aprobados por el Consejo Municipal.

9. Elaborar, adecuar y mejorar su Reglamento Interno.

10. Elaborar su Plan Operativo Anual (POA) del siguiente año venidero, en el mes de Octubre del año actual.

11. Reunirse una vez a la semana ( los últimos viernes de cada mes) para la evaluación de actividades realizadas y programación de las actividades del siguiente mes.

12. Apoyar Programas de Educación Ambiental en sus distintas Modalidades.

13. Elaborar Propuestas de Ordenanzas Municipales de acuerdos a prioridades en Materia Ambiental del Municipio y presentar iniciativas de reformas a las ya existentes y Proponerlas al Consejo Municipal.

ARTO 4.- Para el cumplimiento de sus objetivos y funcionamiento la Comisión se regirá por:

1. Lo preceptuado de forma específica en la presente Ordenanza.
2. En forma general por lo preceptuado en la legislación vigente en Materia de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Nuestro País.
3. En lo dispuesto en el Reglamento Interno de Funcionamiento.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS MIEMBROS Y DE SU INTEGRACION**

ARTO 5.- Las Entidades y Ministerios integrantes de la Comisión Nombrarán de forma oficial a sus representantes ante la misma.

ARTO 6.- La Comisión Ambiental Municipal está integrada por :

1. Gobierno Municipal de NAGAROTE
2. Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA)
3. Ministerio de Salud (MINSA).
4. Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD).
5. Ministerio Agropecuario Forestal (MAG-FOR)
6. Iglesia Católica y Evangélica
7. Policía Nacional (PN)
8. ENACAL
9. INAFOR
10. Líderes Comarcales (Sociedad Civil)
11. Juzgado Local
12. Los pipitos
13. UNAG
14. Defensa de los consumidores

15. Movimiento Comunal
16. Cuerpo de Bomberos
17. Fundación Arco Iris
18. Proyectos
19. Otros Actores y ONGs

a).-La Junta Directiva actual electa está conformada por las siguientes Cargos:

1. Presidente o coordinador
2. Vice-Presidente o Vice-coordinador
3. Secretario
4. Tesorero
5. 1er. Vocal
6. 2do. Vocal
7. 1er. Fiscal

## **CAPITULO III**

### **DE LA SEDE**

ARTO 7.- La Directiva de la Comisión tiene su sede en la Alcaldía Municipal, en la oficina de la Unidad Ambiental Municipal, pudiendo reunirse de común acuerdo en cualquiera de los locales sedes de los integrantes de la misma.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA COORDINACIÓN**

#### **DE LA COORDINACIÓN Y VICE-COORDINACIÓN**

ARTO.8- La Coordinación de la Comisión la ejercerá el Alcalde Municipal o el Concejel que este delegue para su representación, quien es a la vez es el Presidente de la CAM. Quien estará presidiendo la comisión con voz y voto.

a) Sus funciones serán:

1. Representar a la Comisión en cualquier actividad en donde la comisión necesite estar Representada.
2. Presidir las sesiones en el plenario de la Comisión y de la Junta Directiva, proponiendo el orden en que deban tratarse los asuntos, dirigiendo los debates , firmando junto con el Secretario las Actas de la Junta Directiva y la del plenario de la Comisión.
3. Convocar a las sesiones de la Comisión.
4. Suscribir correspondencia sobre todo aquellas que se dirijan a las Supremas autoridades del Estado, lo mismo que los acuerdos que surjan del seno del Plenario de la Comisión y la Junta Directiva.
5. Presentar informe trimestral y Anual de la comisión, ante el plenario de los miembros de la misma y al Consejo Municipal cuando este lo requiera.

6. Cualquier otra función que el Plenario o la Junta Directiva le asigne.

ARTO.9- Para efectos del trabajo de la Comisión, se formarán Sub-comisiones especiales las que se integran según los requerimientos de la Comisión Ambiental en el momento, desarrollando las funciones específicas de su creación.

#### DE LA VICE-COORDINACIÓN

El vicepresidente, será electo (a) democráticamente por votación favorable de la mayoría de los integrantes de la Comisión.

ARTO. 10- Serán facultades de la Vice-presidencia:

1. Representar a la Comisión ambiental, en caso de ausencia del coordinador de la misma.
2. Preside la Comisión, en caso de ausencia del coordinador de la Comisión.
3. Proponer Puntos de Agenda en conjunto con el coordinador.
4. Presentar informe conjuntamente con el Coordinador.
5. En caso que se ausente o tenga impedimentos tanto el coordinador o vice-coordinador, sus funciones las ejercerá el Secretario.

#### DE LA SECRETARIA y EL TESORERO

ARTO.11- La Secretaria (o) será electa (o) por la votación favorable de la mayoría de los miembros en pleno, de la Comisión Ambiental Municipal

ARTO.12- Las facultades de la Secretaria (o) serán:

1. Constatar el Quórum y llevar la lista de asistencia de sus miembros a las sesiones.
2. Levantar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Directiva y la Comisión, y emitir Certificado de las mismas a quienes se lo soliciten.
3. Llevar registro actualizado de toda información relativa a la Comisión, Ordenanzas Municipales y lista de los funcionarios Integrantes de la comisión y documentos que se remiten a la misma y hacer su correspondiente distribución.
4. Redactar Correspondencia de acuerdo con términos autorizados por la Junta Directiva.
5. Leer las actas y acuerdos en cada sesión de la Comisión Ambiental.
6. Dar seguimiento continuo al cumplimiento de lo acordado

en las reuniones de la Junta Directiva o del plenario de la Comisión.

7. Todas las demás obligaciones que la junta Directiva o el Plenario de la comisión le asignen relacionadas con su cargo.

#### DE LA TESORERIA

ARTO.13- El Tesorero (a) será electo democráticamente por votación favorable de la mayoría de los integrantes de la Comisión.

a) sus fusiones son:

1. Llevar control financiera de los recursos económicos de la comisión, en caso que los hubiere y mantener informada a la Junta Directiva y a todos los miembros de la Comisión, sobre su gestión.
2. Velar por la correcta administración de los fondos de la Comisión si los hubiere, en la forma que determine la Asamblea o la Junta Directiva.
3. Hacer arqueo trimestral de caja, si hubiese recursos económicos, sin perjuicios de hacer arqueos extraordinarios en cualquier oportunidad.
4. Dar a conocer en asamblea de la comisión, el estado financiero trimestral, en caso que hayan Recursos económicos.
5. En caso de ausencia o impedimento del secretario, éste asumirá temporalmente, en caso que tanto el Secretario y Tesorero se ausenten o tengan impedimentos temporales, sus funciones la ejercerá, el vicecoordinador de la Junta Directiva de la Comisión.
6. Firmar junto con el Coordinador los documentos de salida de fondos de la comisión.
7. Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva o la asamblea de la Comisión, en su cargo.

#### DEL VOCALES Y FISCAL

##### DE LOS VOCALES

Arto. 14. Le corresponde a los Vocales, sustituir en su ausencia a cualquier miembro de la Junta Directiva a excepción del Coordinador quien es sustituido por el vice-coordinador y tendrá voz y voto en la decisiones.

##### DE LOS FISCALES

Arto. 15. Es un órgano de Fiscalización y Supervisión de la Comisión Ambiental de las actividades socioeconómicas que esta realiza y de los Órganos Directivos.

a) sus funciones son:

1. Comprobar que las actuaciones de los órganos de Dirección en su calidad de gestores de la Comisión ambiental se realicen con

sujeción a los criterios emanados de la Asamblea General, el Reglamento y las Leyes vigentes.

2. Facilitar el derecho a los miembros de la Comisión Ambiental a la información dándole a conocer la documentación que les soliciten.

3. Tener acceso a los Libros de actas y Acuerdos así como a documentación Contable de manejar fondo económico la Comisión Ambiental.

4. Otras funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva en el ámbito de sus funciones.

Arto .16- El periodo de duración de los cargos en la Junta Directiva, será por dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo. A excepto del coordinador que siempre la ejerce el Alcalde o a quien delegue. En caso de que miembros electos para desempeñar cargos en la Junta Directiva de la CAM y estos no ejerzan sus funciones o se observen irregularidades en el desempeño de su cargo, podrá realizarse reestructuración de la Junta Directiva.

#### CAPITULO V DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS

Arto.17- Será deber de los miembros de la Comisión:

1. Asistir a las reuniones con puntualidad.
2. Acatar y apoyar los acuerdos y recomendaciones de la Comisión.
3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Comisión.
4. Dar toda la información necesaria requerida por la Comisión o sus miembros, para cumplir sus funciones.
5. Pronunciarse sobre las consultas que se le realicen.
6. Presentar propuestas de reglamentos sobre aspectos que son de competencia del Gobierno Local.
7. Justificar ausencias a reuniones por escrito a la Secretaría, con dos días de anticipación o un día después de realizada la misma.
8. Los Miembros deben informar al detalle el cumplimiento de los acuerdos, a la Junta Directiva, Fiscales, o a la Comisión en Pleno.
9. Participar activamente en las actividades de la comisión.

#### CAPITULO VI DE LAS SESIONES DE LA COMISION

ARTO.18- La Comisión sesionará de forma ordinaria, como mínimo doce veces al año. En las mismas, se presentarán los

informes, planes y toda otra actividad que competan a la Comisión para su discusión y revisión. Las Sesiones serán presididas por el Alcalde o su Representante.

ARTO.19- La Comisión sesionará de forma extraordinaria cuando así lo decida su Coordinador o cuando así lo soliciten por lo menos cuatro Miembros de la Junta Directiva al Coordinador.

ARTO.20- Los Acuerdos de la Comisión o de la Directiva, se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente coordinador es decisivo.

ARTO.21 Para que haya quórum será necesaria la presencia de la mayoría simple de sus miembros, los cuales deberán haber sido debidamente convocados de acuerdo a esta Ordenanza.

ARTO.22- La Junta Directiva de la Comisión deberá invitar a sus sesiones por medio del secretario, a las Instituciones, organismos, técnicos, funcionarios y sociedad civil que conforman la Comisión Ambiental o a los que considere necesarios para una mejor coordinación.

ARTO.23- La Convocatoria en caso de sesiones ordinaria deberá hacerse por escrito con tres días hábiles de anticipación incluyendo Agenda de Trabajo. En el caso de sesiones extraordinarias debe hacerse con tres días hábiles de anticipación incluyendo Lugar y Fecha de la reunión y Propuesta de Agenda a Tratar.

#### CAPITULO VII

##### DEL LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS DE LA COMISION

ARTO.24- De lo discutido y aprobado en las sesiones de la Comisión, se levantará la correspondiente acta, la cual se asentará en el libro que para ese fin se llevará foliado y sellado por la Alcaldía, cuya responsabilidad y custodia será del secretario(a).

ARTO.25- El acta que se levante de las sesiones, deberá constar con la lista de asistentes, el desarrollo de la agenda, las ponencias y propuestas de los miembros y los acuerdos que se tomen por consenso o votación y la firma de los participantes.

ARTO.26- Los Fiscales llevarán orden del cumplimiento de los Acuerdos. Los miembros deberán informar regularmente y en detalle del cumplimiento de los mismos.

#### CAPITULO VIII

##### DE LA PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS EN SU CARGO

ARTO.27- Los Miembros de la Junta Directiva o de la Comisión perderán su membresía cuando incurrieren en tres faltas no justificadas consecutivas y se le confirme falta de interés o por voluntad propia.

## CAPITULO IX

## DISPOSICIONES FINALES

ARTO. 28- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación.

Dado en la ciudad de Nagarote, departamento de León a los diecisiete días del mes de Noviembre del año dos mil tres. (f) Juan Gabriel Hernández Rocha, Alcalde Municipal de Nagarote, Ricardo Baldizón, Bayardo José Lara Calderón, Gerald Santiago Gallo Pérez, Edia del Socorro Luna Quiroz, Rolando José Moreno Martínez, Fernando García Solís, Mario Ricardo Aguilar Martínez, Secretario del Concejo. Lic. Mario Ricardo Aguilar Martínez, Secretario del Concejo Municipal de Nagarote.

---



---

**UNIVERSIDADES**


---



---

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 03037 - M. 965015 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1258, Página 250, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**DENIS MANUEL RIVAS BLANCO**, natural de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veinticinco de febrero de 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. 03039 - M. 723434 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 20, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**CARMEN ELENA SARANTES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 18 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03040 - M. 723966 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 987, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**DENIS ANTONIO ESPINOZA CHAMORRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 18 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03041 - M. 0686424 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 16, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**ALBA URANIA VARELA CERDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 18 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 03042 - M. 178637 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 975, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**PETRONA MARIANA CANO TELLEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 18 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 03043 - M. 178639 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 965, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**PETRONA MARIANA CANO TELLEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación media en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 18 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 03044 - M. 0698703 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 287, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**RAMIRO ALFONSO PRADO MOLINARES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 03045 - M. 965023 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 377, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**EVELYN DE FATIMA QUINTERO CASTILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 18 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 03046 - M. 179485 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 372, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**SUYENMARIA GUIDO RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 18 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 03047 - M. 722427 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 932, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**GEMA JESSENIA DEL SOCORRO MIRANDA RAMIREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Electrónica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de noviembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 03048 - M. 2863058 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 352, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**EDGARD ALEXANDER HERNÁNDEZ RAMIREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los cinco días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 5 de febrero de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

-----  
Reg. No. 03049 - M. 2862263 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 355, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**MERCEDES JUSTINA ALTAMIRANO GRANERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los cinco días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 5 de febrero de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

-----  
Reg. No. 03050 - M. 680411 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 349, Tomo II del Libro de Registro de

Títulos de la Facultad de Ciencias que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**EDUARDO RENE ESPINO CRUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los cinco días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 5 de febrero de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

-----  
Reg. No. 03021-M. 176175 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número 172, Página 010, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **La Universidad Hispanoamericana, POR CUANTO:**

**JONATHAN DE JESÚS RIVERA ESPINOZA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de **Ciencias de la Comunicación**, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Periodismo**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de Diciembre del dos mil tres. Rector de la Universidad, Adán Bermúdez Urcuyo. Secretario General, José Macario Estrada Cousin.

Es conforme, Managua, veinte de Enero del 2004, Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico Universidad Hispanoamericana.

-----  
Reg. No. 03022 - M. 973456 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 403 Página, Tomo I, del Libro 403 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**MARYLOW MARTINA FLORES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de enero del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 04 de febrero del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 03023 - M. 165473 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0134, Partida No. 0267, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**TATIANA OROZCO GADEA**, natural de Centro Golfito, Provincia de Puntarenas, República de Costa Rica, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO**, le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del año 2003.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Berta Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, catorce de octubre de 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

-----  
Reg. No. 03038 - M. 0673230 - Valor C\$ 135.00

#### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA**, presentada por **LUVY RUIZ GADEA**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Winnebago Mental Health Institute, Estado de Wisconsin (USA), en el mes de junio de 1985 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua,

la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veinte, del 17 de octubre del año dos mil tres, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA**, de **LUVY RUIZ GADEA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil tres.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA de LUVY RUIZ GADEA**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 2, Folios 2, 3, Tomo III. Managua, 4 de febrero del 2004.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil cuatro.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

## ESTADOS FINANCIEROS

### BANCO CALEY DAGNALL

Reg. No. 03249 - M. 718764 - Valor C\$ 430.00

Informe de los auditores independientes

16 de enero del 2004

A la Junta Directiva y a los Accionistas del Banco Caley Dagnall, S. A.

1. Hemos auditado los balances generales adjuntos del Banco Caley Dagnall, S. A. al 31 de diciembre del 2003 y del 2002, y los correspondientes estados de resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración del banco. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestras auditorías.

2. Nuestras auditorías fueron desarrolladas de acuerdo con normas internacionales de auditoría. Estas normas requieren que efectuemos una planeación y que ejecutemos

las auditorías para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores u omisiones importantes. Una auditoría incluye el examen, sobre bases selectivas, de la evidencia que respalda los montos y las divulgaciones contenidas en los estados financieros. Una auditoría también incluye una evaluación de los principios de contabilidad usados y de las estimaciones importantes hechas por la administración, así como la evaluación de la presentación en general de los estados financieros. Consideramos que nuestras auditorías proporcionan una base razonable para nuestra opinión.

3. Como se describe en la Nota 2, estos estados financieros fueron preparados de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Unico de Cuentas aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, las cuales constituyen una base aceptada de contabilidad distinta a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua.

4. En nuestro informe fechado 15 de enero del 2003, expresamos una opinión con salvedad sobre los estados financieros del 2002, debido que a esa fecha con base a la aplicación de los procedimientos establecidos en la norma prudencial sobre evaluación y clasificación de activos, se determinó una insuficiencia en la provisión para saneamiento de cartera de C\$57,203,838. Tal como se explica en la Nota 7 a los estados financieros, durante el 2003, la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras con base al artículo 7 de la norma prudencial antes indicada, que le facultó diferir la constitución de provisiones determinadas en el proceso de evaluación y clasificación de los activos de riesgo, aprobó al banco un plan de diferimiento para registrar la insuficiencia en la provisión para saneamiento de cartera que finalmente fue determinada al 31 de diciembre del 2003 en C\$13,739,500. La disminución en la insuficiencia resulta principalmente por la reestructuración de la cartera cafetalera conforme a las políticas económicas emanadas del Gobierno de Nicaragua.

5. En nuestra opinión, excepto por los efectos del asunto que se describe en el párrafo que antecede, los estados financieros antes referidos presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera del Banco Caley Dagnall, S. A. al 31 de diciembre del 2003 y del 2002, y los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las normas contables descritas en la Nota 2 a los estados financieros.

Francisco Castro Matus  
Contador Público Autorizado

BANCO CALEYDAGNALL			
BALANCE GENERAL CONDENSADO			
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003			
ACTIVO TOTAL			<u>1,308,190,962.04</u>
1	<b>DISPONIBILIDADES</b>		<b>311,350,265.51</b>
	<b>MONEDA NACIONAL</b>		
	CAJA	9,863,893.96	80,268,125.96
	DEPOSITOS B.C.N.	70,339,912.11	
	DOCUMENTOS AL COBRO	64,319.89	
	OTROS	0.00	
	<b>MONEDA EXTRANJERA</b>		231,082,139.55
	CAJA	12,177,598.44	
	DEPOSITOS EN EL B.C.N.	175,125,913.10	
	DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXT	43,777,461.46	
	OTROS	1,166.55	
2	<b>INVERSIONES</b>		<b>370,930,965.75</b>
3	<b>CARTERA DE CREDITOS NETA</b>		<b>573,727,434.75</b>
	CARTERA DE CREDITOS BRUTA		587,533,521.12
	CREDITOS CORRIENTES	570,201,250.88	
	CREDITOS VENCIDOS	17,332,270.24	
	INTERESES Y COMISIONES POR COBRAR S/CARTERA		19,972,996.27
	MENOS: PROVISION PARA CARTERA DE CREDITOS		-33,779,082.64
4	<b>OTRAS CUENTAS POR COBRAR</b>		<b>795,928.23</b>
5	<b>BIENES DE USO</b>		<b>23,955,650.11</b>
6	<b>OTROS ACTIVOS</b>		<b>27,430,717.69</b>
	<b>PASIVO TOTAL</b>		<b><u>1,110,333,615.70</u></b>
1	<b>DEPOSITOS</b>		<b>956,775,177.06</b>
	<b>MONEDA NACIONAL</b>		251,714,774.42
	DEPOSITOS A LA VISTA	80,748,308.94	
	DEPOSITOS DE AHORRO	71,103,147.27	
	DEPOSITOS A PLAZO	99,863,318.21	
	OTROS DEPOSITOS	0.00	
	<b>MONEDA EXTRANJERA</b>		705,060,402.64
	DEPOSITOS A LA VISTA	155,552,009.80	
	DEPOSITOS DE AHORRO	261,619,897.06	
	DEPOSITOS A PLAZO	287,790,731.36	
	OTROS DEPOSITOS	97,764.42	
2	<b>OTRAS OBLIGACIONES CON EL PUBLICO</b>		<b>13,052,787.20</b>
3	<b>OTRAS OBLIGACIONES CON INST FINANCIERAS Y OTROS FINANC</b>		<b>125,553,645.65</b>
	PRESTAMOS DEL F.N.I	49,546,572.36	
	PRESTAMOS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXT	27,992,699.98	
	OTROS	48,014,373.31	
4	<b>OBLIGACIONES CON EL B.C.N</b>		<b>931,749.86</b>
5	<b>OTRAS CUENTAS POR PAGAR Y PROVISIONES</b>		<b>13,639,217.96</b>
6	<b>OTROS PASIVOS</b>		<b>381,037.97</b>
7	<b>OBLIGACIONES SUBORD Y/O CONVERTIBLES EN CAPITAL</b>		<b>0.00</b>
	<b>PATRIMONIO</b>		<b><u>197,857,346.34</u></b>
1	<b>CAPITAL SOCIAL</b>		<b>178,452,000.00</b>
2	<b>APORTES PATRIMONIALES NO CAPITALIZADOS</b>		<b>0.00</b>
3	<b>AJUSTES AL PATRIMONIO</b>		<b>9,470,564.30</b>
4	<b>RESERVAS PATRIMONIALES</b>		<b>3,457,275.95</b>
5	<b>RESULTADOS ACUMULADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES</b>		<b>4,809,073.43</b>
6	<b>RESULTADO DEL PERIODO</b>		<b>1,668,432.66</b>
	<b>PASIVO + PATRIMONIO</b>		<b><u>1,308,190,962.04</u></b>

**BANCO CALEYDAGNALL**  
**ESTADO DE RESULTADOS CONDENSADO**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003**

**DEL 1RO DE ENERO A:**

1	<b>INGRESOS FINANCIEROS</b>		<b>114,897,996.08</b>
	POR DISPONIBILIDADES	259,029.89	
	POR INVERSIONES	47,199,474.87	
	POR CREDITOS	63,950,835.10	
	OTROS INGRESOS FINANCIEROS	3,488,656.22	
2	<b>GASTOS FINANCIEROS</b>		<b>46,778,587.25</b>
	<b>INTERESES POR DEPOSITOS</b>	37,325,544.04	
	POR DEPOSITOS DE AHORRO	9,789,389.01	
	POR DEPOSITOS A PLAZO	27,536,155.03	
	INTERESES POR OTROS DEPOSITOS	0.00	
	<b>POR OTRAS OBLIGACIONES Y FINANCS CON INST. FINANC.</b>	9,270,286.97	
	CARGOS POR PRESTAMOS DEL FNI	3,964,378.13	
	CARGOS POR PRESTAMOS DEL EXTERIOR	1,304,474.34	
	OTROS CARGOS	4,001,434.50	
	<b>POR OBLIGACIONES CON EL BCN</b>	139,921.53	
	<b>POR OBLIG. SUBORDINADAS O CONVERTIB. EN CAPITAL</b>	0.00	
	<b>OTROS INTERESES Y GASTOS FINANCIEROS</b>	42,834.71	
	<b>RESULTADO FINANCIERO ANTES DE AJUSTE MONETARIO</b>		<b>68,119,408.83</b>
3	<b>INGRESOS POR AJUSTES MONETARIOS</b>		68,960,733.17
4	<b>EGRESOS POR AJUSTES MONETARIOS</b>		60,803,073.74
	<b>RESULTADO FINANCIERO BRUTO</b>		<b>76,277,068.26</b>
5	<b>INGRESOS POR RECUPERACION DE ACTIVOS FINANC.</b>		24,219,349.13
6	<b>GASTOS POR INCOBRABILIDAD</b>		43,612,616.87
	<b>RESULTADO FINANCIERO NETO</b>		<b>56,883,800.52</b>
7	<b>INGRESOS OPERATIVOS DIVERSOS</b>		37,188,868.60
	COMISIONES POR SERVICIOS	15,111,985.42	
	OTROS INGRESOS OPERATIVOS	22,076,883.18	
8	<b>GASTOS OPERATIVOS DIVERSOS</b>		15,210,922.52
	GASTOS POR SERVICIOS	1,378,875.41	
	OTROS GASTOS OPERATIVOS	13,832,047.11	
	<b>RESULTADO OPERATIVO BRUTO</b>		<b>78,861,746.60</b>
9	<b>GASTOS DE ADMINISTRACION</b>		64,479,962.62
	<b>RESULTADOS OPERATIVOS ANTES DE IR Y CONTRIBUCIONES POR LEYES 316, 371 Y 448</b>		<b>14,381,783.98</b>
10	<b>CONTRIBUCIONES POR LEYES 316, 371 Y 448</b>		8,653,953.00
11	<b>GASTOS POR IMPUESTOS SOBRE LA RENTA</b>		4,090,680.00
	<b>RESULTADOS OPERATIVOS DESPUES DE IR Y CONTRIBUCIONES POR LEYES 316, 371 Y 448</b>		<b>1,667,151.49</b>
11	<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		21,639.35
12	<b>GASTOS EXTRAORDINARIOS</b>		20,358.18
	<b>RESULTADO NETO DEL PERIODO</b>		<b>1,668,432.66</b>

---



---

**SECCION JUDICIAL**


---



---

**TITULOS SUPLETORIOS**

Reg. No. 02237 – M. 966121 – Valor C\$ 255.00

**Genobeba Medina Meneses**, solicitó Título Supletorio de lote de terreno rural ubicado en la Comarca La Abundancia en Cuapa y que mide quince manzanas y que colinda al Norte: Manuel Antonio Zelaya Meneses; Sur y Este: José Jerónimo García Obando y Agmé Julia Martínez y Oeste: Santiago Urbina Suárez, quien se crea con derecho, opóngase en el término de ley.- Dado en el Juzgado de San Francisco de Cuapa, a los veinte días de Enero del dos mil cuatro. Licenciado Eduardo Lanzas Alemán, Juez Local Unico de Cuapa Suplente por Ministerio de Ley.- Licenciada Elba Rosa Robleto Medina, Secretaria de Actuaciones Juzgado Local de Cuapa.

3-3

Reg. No. 02238 – M. 966122 – Valor C\$ 255.00

**Saturnino Suárez Urbina**, solicita Título Supletorio de terreno rústico que mide veintiséis manzanas de extensión ubicada en el Sitio el Naranjo en Cuapa y que colinda al Norte: Saturnino del Carmen Suárez; Sur: Avelino Martínez y Dolores Amador; Este: Henry Suárez Urbina y Oeste: Callejón de por medio y sucesión de Dolores Suárez, quien se crea con derecho. Opóngase en el término de ley. Dado en el Juzgado de San Francisco de Cuapa, a los veinte días de Enero del dos mil cuatro. Licenciado Eduardo Lanzas Alemán, Juez Local Unico de Cuapa Suplente por Ministerio de Ley.- Licenciada Elba Rosa Robleto Medina, Secretaria de Actuaciones Juzgado Local de Cuapa.

3-3

Reg. No. 02239 – M. 966124 – Valor C\$ 255.00

**Francisco José Suárez Urbina**, solicita Título Supletorio de terreno rústico que mide veintiséis manzanas de extensión ubicada en el Sitio el Naranjo en Cuapa y que colinda al Norte: Nazario Suárez y Juana Zambrano; Sur: Miguel Martínez; Este: Leonidas Carrillo y Oeste: Nazario Suárez, quien se crea con derecho. Opóngase en el término de ley. Dado en el Juzgado de San Francisco de Cuapa, a los veinte días de Enero del dos mil cuatro. Licenciado Eduardo Lanzas Alemán, Juez Local Unico de Cuapa Suplente por Ministerio de Ley.- Licenciada Elba Rosa Robleto Medina, Secretaria de Actuaciones Juzgado Local de Cuapa.

3-3

Reg. No. 02240 – M. 966161 – Valor C\$ 255.00

**Nazario Suárez Urbina**, solicita Título Supletorio de terreno rústico que mide veintiséis manzanas ubicado en el sitio El Naranjo en Cuapa, con linderos al Norte: Ermenegildo Aragón y Juana Zambrana; Sur y Oeste: Henry Suárez Urbina y Oeste: Francisco Suárez y Miguel Martínez, quien se crea con derecho opóngase en el término de ley.- Dado en el Juzgado de San Francisco de Cuapa a los veinte días del mes de Enero del año dos mil cuatro. Licenciado Eduardo Lanzas Alemán, Juez Local Unico de Cuapa Suplente por Ministerio de Ley.- Licenciada Elba Rosa Robleto Medina Secretaria de Actuaciones Juzgado Local de Cuapa.

3-3

Reg. No. 02241 – M. 966162 – Valor C\$ 255.00

**Henry Suárez Urbina**, solicita Título Supletorio de terreno rústico que mide cuarenta manzanas de extensión ubicado en el sitio El Naranjo en Cuapa, comprendido con los linderos al Norte: Cornelio López y Hermenegildo Aragón; Sur: Avelino Martínez y Miguel Martínez; Este: Nazario Suárez Urbina y Oeste: Saturnino Suárez Suárez y Saturnino Suárez Urbina. Quien se crea con derecho opóngase en el término de ley.- Dado en el Juzgado de San Francisco de Cuapa a los veinte días del mes de Enero del dos mil cuatro. Licenciado Eduardo Lanzas Alemán, Juez Local Unico de Cuapa Suplente por Ministerio de Ley.- Licenciada Elba Rosa Robleto Medina Secretaria de Actuaciones, Juzgado Local de Cuapa.

3-3

Reg. No. 02242 – M. 96616 – Valor C\$ 255.00

**Alenis del Carmen Paz**, solicitó Título Supletorio de lote de terreno ubicado en este Municipio que mide al Norte: veintidós punto veinte mts. Sur: Veintiuno punto cuatro mts; Este: Veintisiete punto ochenta mts. y Oeste: Veintiséis mts. Con linderos actuales: Norte: Calle por medio y Danelia Urbina, Eulogio Marín; Sur: Félix Marín; Este: Félix Marín; Oeste: Zenayda Martínez.- Opóngase dentro del término de ley.- Dado en el Juzgado local Unico del Municipio de San Francisco de Cuapa a los ocho días de Enero del dos mil cuatro. Licenciado Eduardo Lanzas Alemán, Juez Local Unico de Cuapa, Suplente por Ministerio de Ley.- Licenciada Elba Rosa Robleto Medina, Secretaria de Actuaciones Juzgado Local de Cuapa.

3-3

Reg. No. 02914 – M. 567815 – Valor C\$ 255.00

**Amalia Orozco Valle**, solicita Título Supletorio, sobre propiedad inmueble, ubicada en La Comarca El Porvenir, jurisdicción de Telica, León. Norte: Amalia Orozco Valle; Sur: Amanda Ruiz; Este: Margarita Herrera; Oeste: Angela Herrera, dicho predio tiene 1.953.25 Vrs. Cuadradas. Opónganse. Juzgado Primero Civil de Distrito. León, catorce de enero del año dos mil cuatro. Carlos Augusto Rivera Wassmer, Secretario.

3-2